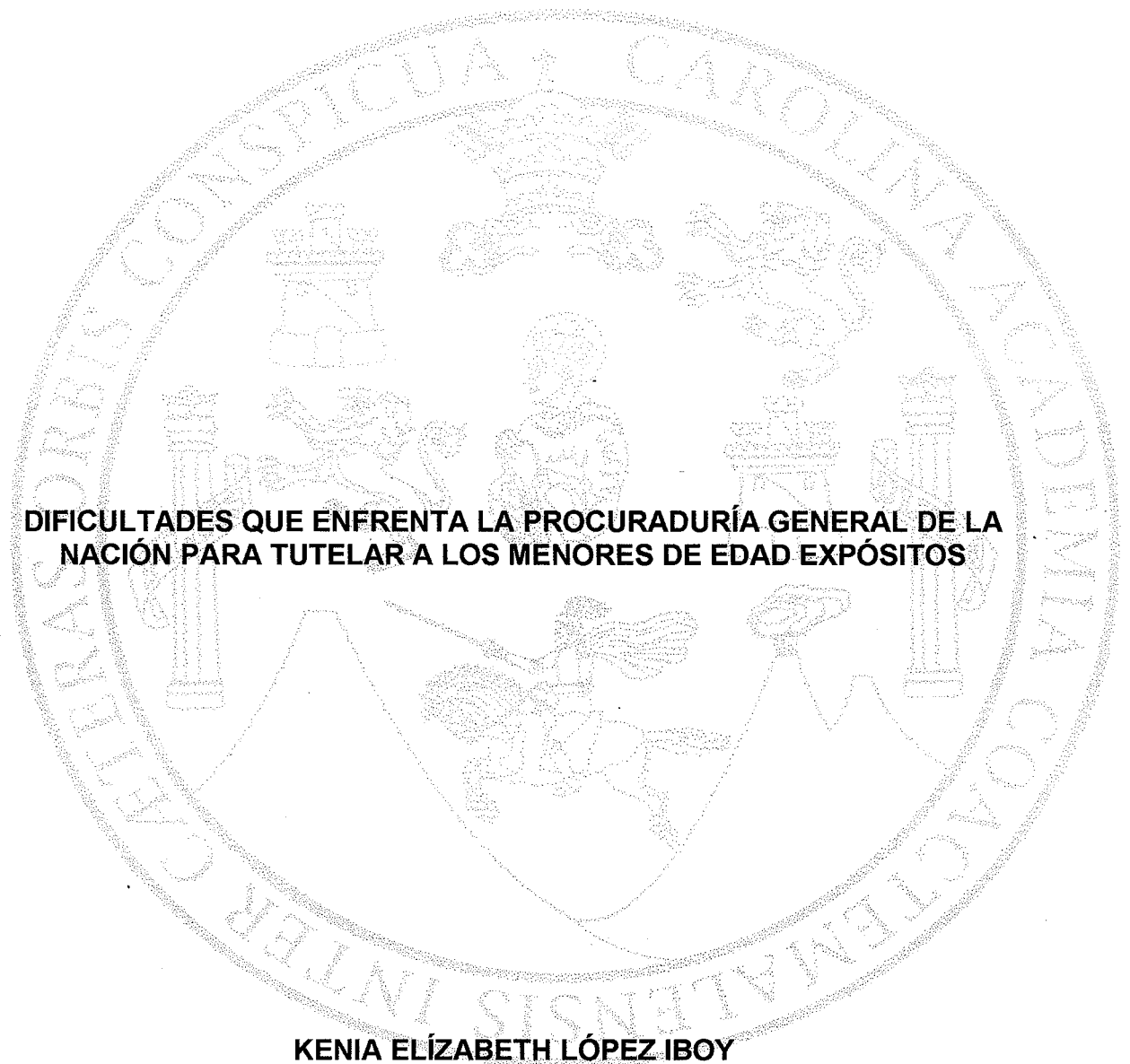


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN PARA TUTELAR A LOS MENORES DE EDAD EXPÓSITOS**

KENIA ELÍZABETH LÓPEZ IBOY

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN PARA TUTELAR A LOS MENORES DE EDAD EXÓSITOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KENIA ELÍZABETH LÓPEZ IBOY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



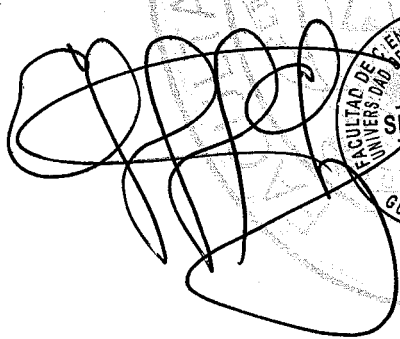
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KENIA ELÍZABETH LÓPEZ IBOY, titulado DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA TUTELAR A LOS MENORES DE EDAD EXPÓSITOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.


Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECRETARIA, GUATEMALA, C. A.

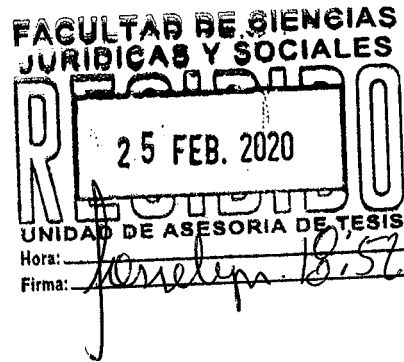

Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DECANATO, GUATEMALA, C. A.





Guatemala, 25 de febrero de 2020.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Orellana:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **KENIA ELIZABETH LÓPEZ IBOY** la cual se titula **DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA TUTELAR A LOS MENORES DE EDAD EXÓSITOS**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. María de los Angeles Prado Samayoa
 Docente Consejera de la Comisión de Estilo



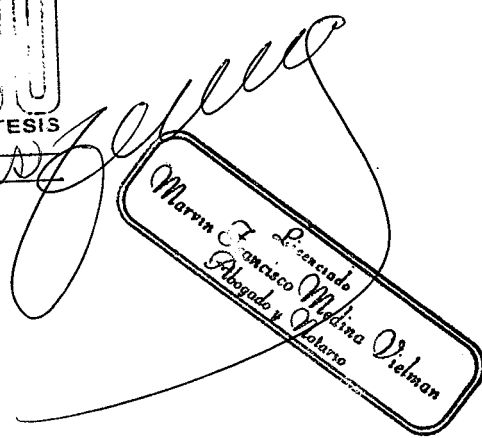
Marvin Francisco Medina Vielman

Abogado y Notario



Guatemala 18 de octubre del 2019

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Lic. Roberto Frey Orellana Martínez
Presente



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento de resolución en mi calidad de asesor de tesis en el trabajo titulado: "DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA TUTELAR A LOS MENORES DE EDAD EXPÓSITOS", que presenta la Bachiller KENIA ELÍZABETH LÓPEZ IBOY.

Respetuosamente ante el señor Jefe de la Unidad de Tesis emito mi opinión al respecto del trabajo realizado, el cual se encuadra dentro de las Ciencias Sociales y con el mismo la autora pretende que se transmita el conocimiento adquirido con la presente investigación a las futuras generaciones de profesionales de las Ciencias Jurídicas y Sociales. El trabajo se desarrolla en cuatro capítulos, en los cuales se presenta la conceptualización de los menores de edad expósitos, la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, las formas de violencia contra la niñez y las dificultades que enfrenta la Procuraduría General de la Nación para tutelar a los menores de edad expósitos.

En el desarrollo de la investigación la autora utilizó los métodos deductivo e inductivo y las técnicas de investigación de fichaje y observación. El presente trabajo presenta una contribución a las ciencias dentro de las cuales se enmarca toda vez que el mismo establece una problemática nacional la cual se genera de la situación provocada al no ser tutelados adecuadamente por la Procuraduría General de la Nación a los menores expósitos y luego de establecer los problemas derivados de las dificultades que enfrenta la misma, para tutelar a los menores de edad expósitos plantea soluciones a las mismas las cuales deberán ser aplicadas en el futuro por las instituciones implicadas en velar por la protección de los menores de edad expósitos.

De la conclusión discursiva, incluida en el trabajo de investigación en mi calidad de revisor del mismo, respetuosamente opino que del análisis de la misma infiere que la autora tiene clara la problemática expuesta en su trabajo y con el desarrollo de la investigación se concientizó del daño que se causa al Estado de Guatemala y que el mismo Estado debe procurar que se tome acciones para velar por el bienestar de los menores de edad y se disminuya el número de menores expósitos conforme esas acciones vayan dando resultado.

13 Calle 5-16, Zona 1. Edificio Torre San Francisco 5to. Nivel
Oficina 502 - Teléfono: 2221-0749 - Celular: 5318-8758

Marvin Francisco Medina Vielman

Abogado y Notario



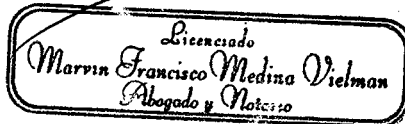
La bibliografía utilizada para el desarrollo del trabajo revisado, es acorde con la realidad actual del tema abordado y fueron utilizadas adecuadamente las herramientas tecnológicas actuales para que el trabajo fuera presentado adecuadamente.

Debo agregar que dicho trabajo cumple con los aspectos del Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo tanto considero que puede discutirse en examen público de tesis, previo a optar los títulos profesionales de Abogada y Notaria y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, salvo mejor criterio del señor revisor.

En mi calidad de revisor del presente trabajo de tesis expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Kenia Elizabeth López Iboy.

Sin otro particular me suscribo a usted, como su atento y seguro servidor.

Lic. MARVIN FRANCISCO MEDINA VIELMAN
ASESOR DE TESIS
Colegiado 8873





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 25/02/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de agosto del año 2017

Atentamente pase al (a) profesional **MARVIN FRANCISCO MEDINA VIELMAN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **KENIA ELIZABETH LÓPEZ IBOY**, con carné **201014109** intitulado **DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA TUTELAR A LOS MENORES DE EDAD EXPÓSITOS**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

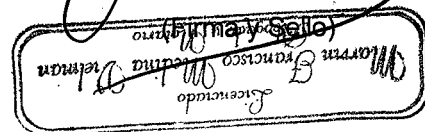


Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 07 / 08 / 2019

(f) _____

Asesor(a)





DEDICATORIA

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi casa de estudio y abrirme las puertas para formarme como profesional y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por los innumerables conocimientos y momentos inolvidables de universitaria y por todos los amigos y colegas que me permitió conocer.

A DIOS: Por darme el don de la vida y la oportunidad de cumplir esta meta, por ser mi consuelo en momento difíciles y llenarme de fe y fuerza durante toda mi carrera, por su infinito amor y ser la razón de mí existir.

A MIS PADRES: Roberto López y Susana Iboy, por darme su apoyo y amor incondicional, desde que decidí emprender este reto, por estar allí para darme su consejo en los momentos de debilidad y por ser las personas que han guiado mi vida. Los amo, este logro es de los tres.

A MIS HERMANAS: Marleny, Meliza, Scarlet y Cecilia, por ser las fieles amigas y las mejores, porque nunca me dejaron en los momentos más difíciles, por sus consejos y palabras de aliento. Las amo.

A MIS PASTORES: Por ser los padres espirituales que me apoyaron desde el primer momento y abrir las puertas de su corazón y brindarme el consejo y abrazo celestial.



A MIS ABUELOS:

Y demás familia por siempre permanecer a mi lado apoyarme en todo momento.

A MIS AMIGOS:

Por siempre escucharme y apoyarme, por sus consejo y palabras de aliento cuando las situaciones se tornaban difíciles.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por sus sabios consejos y transmitirme sus conocimientos para mi formación como profesional.

A MI JEFE DE TRABAJO:

Porque sin su apoyo, palabras de ánimo, permisos y consejos esto no hubiese sido posible.

A MI ASESOR:

Por su apoyo incondicional en este proyecto.

A MIS COMPAÑEROS DE PERIODISMO:

Parte importante de este trayecto, gracias por su apoyo, cariño y risas en todo momento.

A MI NOVIO:

Por su apoyo, amor y comprensión en todo tiempo.



PRESENTACIÓN

Los aspectos medulares de la investigación giran en torno a identificar las dificultades que afronta la Procuraduría General de la Nación, para tutelar a los menores de edad expósitos, refiriéndose al segmento de menores que carece de la custodia y por ende cuidado de los padres, como también debe incluirse a quienes no se encuentran en ejercicio de la patria potestad de alguno de los padres o parientes de ley. En ese contexto, la siguiente investigación es de tipo cualitativa y se ubica en el ámbito del derecho civil y administrativo, en virtud que la problemática central, involucra necesariamente a estas ramas del derecho.

Consecuentemente con esto, se considera que el sujeto de estudio son los menores de edad expósitos; en tanto que el objeto de estudio lo constituyen los mecanismos procedimentales utilizados por la Procuraduría General de la Nación para tutelar a este tipo de menores en el país. Acorde con ello, se estimó consistente considerar el periodo de estudio comprendido del año 2014 al 2018, estimándose que es un tiempo prudencial para evaluar los aspectos relacionados con la problemática; en tanto que el área geográfica estimada para el desarrollo de la investigación, corresponde al municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

Se considera que el principal aporte de la investigación es brindar un análisis breve pero conciso sobre las deficiencias jurídicas e institucionales que limitan a la Procuraduría General de la Nación para tutelar efectivamente a los menores que por alguna razón se encuentran en desamparo en Guatemala, circunstancia que a criterio de la sustentante ocasiona una doble victimización, por ende su importancia de estudio.



HIPÓTESIS

Las deficiencias administrativas que afronta la Procuraduría General de la Nación, han generado la carencia del recurso humano, económico y material necesario para atender la cantidad creciente de menores expósitos en el país, circunstancia que se refleja al no poder brindar protección de manera eficiente a dichos menores en aspectos de salud, educación y recreación esto con el fin de reincorporarlos a la sociedad; obedeciendo este aspecto en gran medida, al hecho de que dicha entidad carece de una ley orgánica, a pesar que la Constitución Política de la República de Guatemala demanda la aprobación de su normativa, circunstancia que limita la tutela efectiva de este segmento de la población guatemalteca, a todo ello debe sumarse también la falta de valores éticos y morales de los padres de familia del país.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A través del proceso investigativo, se pudo comprobar plenamente la hipótesis expuesta como respuesta al problema de las dificultades que enfrenta la Procuraduría General de la Nación para tutelar a los menores de edad expósitos.

En la comprobación de misma fue necesario recurrir a la utilización de los métodos deductivo e inductivo, esencialmente porque para validar plenamente las variables de la misma, se requirió partir de conclusiones generales para arribar a juicios más particulares y viceversa, todo lo cual en conjunto con las técnicas de investigación como fichaje y observación, permitieron validar plenamente la hipótesis.

En dicha validación se identificó que los factores axiológicos de la investigación son la ética, responsabilidad y justicia, por parte de funcionarios de la Procuraduría General de la Nación; en tanto que los factores filosóficos son el derecho de los menores expósitos; seguidamente los factores exegéticos se concentran en la lectura del marco jurídico y doctrinario estrechamente vinculado con las dificultades que afronta la entidad supra identificada; en tanto que los factores hermenéuticos hacen énfasis en la interpretación de los apartados doctrinarios utilizados sobre el tema y problema de estudio; finalmente los aspectos pragmáticos de la investigación se fundamentan en la evaluación y análisis de la argumentación expuesta por cada uno de los autores citados sobre la problemática motivo de estudio.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Menores de edad expósitos.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes.....	6
1.3. Características.....	11
1.4. Principales derechos que les asisten.....	14

CAPÍTULO II

2. Procuraduría General de la Nación.....	21
2.1. Definición.....	21
2.2. Marco legal.....	27
2.3. Organización.....	30
2.4. Secciones.....	38
2.4.1. Notarial.....	40
2.4.2. Laboral.....	41
2.4.3. Administrativa.....	41
2.4.4. Menores.....	43

CAPÍTULO III

3. Conceptualización de la violencia contra la niñez.....	51
3.1. Antecedentes.....	51



3.2. Definición.....	58
3.3. Clasificación.....	61
3.4. Factores generadores.....	67
3.5. Registros históricos.....	69

CAPÍTULO IV

4. Dificultades que enfrenta la Procuraduría General de la Nación para tutelar a los menores de edad expósitos.....	73
4.1. Administrativas.....	73
4.2. Jurídicas.....	77
4.3. Presupuestarias.....	79
4.4. Falta de capacitación.....	81
4.5. Falta de colaboración interinstitucional.....	83
4.6. Origen.....	85
4.7. Efectos en el menor expósito.....	86
4.9. Análisis de la problemática y posible solución.....	89
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



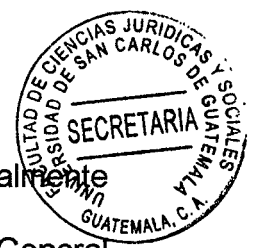
INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la función administrativa que el Estado realiza para la consecución de su fin primordial siendo el bien común, requiere la organización de los elementos humanos y materiales, a fin de lograr su mejor utilización. De esta manera, las actividades y los medios se ordenan de acuerdo con diferentes criterios de eficiencia para dar lugar a la organización, que al final significa una ordenación de los elementos necesarios para perseguir determinados objetivos o fines y para asegurar una adecuada integración y coordinación de las actividades, que le son propias al Estado.

En ese contexto, la Procuraduría General de la Nación la cual como institución tiene funciones y atribuciones específicas en el ámbito de su competencia, sin embargo, a raíz de las inconsistencias y deficiencias administrativas y presupuestarias, presenta notables dificultades para tutelar de forma efectiva a los menores de edad expósitos en el país, con lo cual no se garantizan los derechos fundamentales que asisten a los mismos.

En el desarrollo de la investigación se alcanzó el objetivo general consistente en exponer las limitaciones que afronta la Procuraduría General de la Nación para cumplir su deber al momento de tutelar a los menores de edad abandonados.

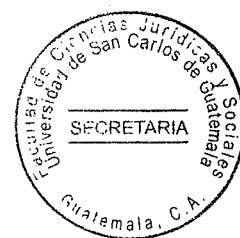
La estructura capitular se integró de la siguiente manera: En el primer capítulo, se hace énfasis en los aspectos de los menores de edad expósitos; en el segundo capítulo, se aborda lo relativo al marco institucional de la Procuraduría General de la Nación; en el



tercer capítulo, se realiza la conceptualización de la violencia contra la niñez; finalmente en el cuarto capítulo, se describen las dificultades que enfrenta la Procuraduría General de la Nación para tutelar a los menores de edad expósitos.

En la integración de la investigación se utilizaron los métodos deductivo e inductivo, así como las técnicas de investigación documental, entre estas el fichaje, lectura y observación y todo aquel material jurídico y doctrinario útil para la articulación final.

Acorde con ello, se estima que la investigación resultante puede servir de sustento para el desarrollo de futuras investigaciones en cuanto a la función y limitaciones de la Procuraduría General de la Nación para tutelar a los menores de edad expósitos.



CAPÍTULO I

1. Menores de edad expósitos

Como aspecto inicial y esencial sobre el tema de investigación relativo a las dificultades que enfrente la Procuraduría General de la Nación para tutelar a los menores de edad expósitos, resulta de utilidad efectuar el abordaje de los aspectos concernientes precisamente a los menores de edad en la condición expuesta, requiriéndose para el efecto detallar su definición, antecedentes, características y como aspecto complementario, los principales derechos que les asisten.

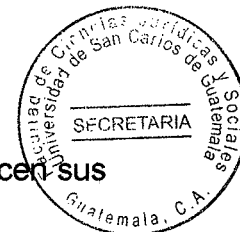
1.1. Definición

Previo a exponer una definición concreta sobre este concepto, es conveniente primeramente señalar lo relativo al término expósito, en virtud que si se carece de un mayor grado de comprensión sobre el mismo, se considera pertinente por ende efectuar la definición de este aspecto en particular.

“Del latín *expositus*, expuesto. Dicho de un recién nacido abandonado o expuesto, o confiado a un establecimiento benéfico”.¹

Con este planteamiento se considera que le brinda un alto nivel de confianza a dicha definición, pues proviene de una autoridad en materia de estructuración del idioma español, por tanto no existen duda alguna sobre el significado concreto de este término.

¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 2778



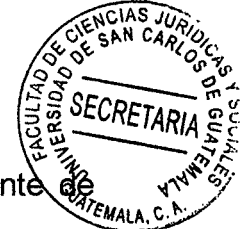
“Recién nacido que es abandonado en un lugar público, por lo cual se desconocen sus padres y el nombre del mismo”.²

Acorde con ambos planteamientos, es preciso señalar por consiguiente que los expósitos fueron o son aquellos infantes que a las pocas horas del alumbramiento, eran abandonados en los atrios o puertas de conventos, iglesias, orfanatos y otros centros de beneficencia, fundamentalmente porque no querían o no podían hacer cargo de sus cuidados y manutención. Resulta de interés acotar una importante diferencia sobre el concepto de expósito y su sinónimo, considerándose como tal el término abandonado, de esta manera puede y es necesario exponer lo siguiente:

“Hoy no se emplea ya esta palabra, que ha sido sustituida por la de abandonado para referirse al recién nacido del que se ha deshecho la madre, porque ya no existen las casas de expósitos, una institución que resolvía el problema de la maternidad no deseada. La exposición de niños, llamada también exposición de parto, difería del abandono (menos civilizado, pero que buscaba también desprenderse del bebé sin causarle daño) en que estaba socialmente aceptada y regulada, hasta el punto de que en todas las ciudades importantes había una casa de expósitos; y en las muy populosas, la ley mandaba que hubiese en cada distrito una de estas casas con turno, para tener la mujer la libertad de depositar en él a su hijo sin ser vista por la persona (una monja) que lo recibía”.³ (Sic).

² <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/exp%C3%B3sito/exp%C3%B3sito.htm> (Consultado: 8 de marzo de 2019)

³ <http://www.elalmanaque.com/lexico/exposito.htm> (Consultado: 09 de marzo de 2019)



Importante señalar sobre esta definición, misma que ha sido tomada literalmente de fuentes electrónicas, en donde se hace énfasis puntual en las principales características que permiten diferenciar los conceptos de expósito y abandonado, pues ambos son sinónimos y por cuestiones gramaticales, ha dejado de utilizarse este término en muchas legislaciones, incluyendo la guatemalteca.

“Expósito es una forma latina, palabra culta por tanto con la que se ha dado el mejor nombre posible a una realidad bastante dura. Este nombre lo inventaron y lo usaron ya los romanos con el significado que tiene en nuestra lengua. El verbo *expono*, *exponere*, *expósui*, *expósitum* significa poner fuera, sacar. Las aplicaciones de este verbo son infinitas, y una de ellas fue la de dejar fuera de la casa (*ex pósitus* = puesto fuera) al recién nacido no deseado.

Esta práctica de la exposición, del simple sacarlo fuera, fue practicada por todos los pueblos con intención de eutanasia, pero con la posibilidad de sobrevivir si a alguien le interesaba la criatura. La historia cuenta que en Grecia se llegaba más allá, yendo directamente al infanticidio. En Roma al paterfamilias, dueño absoluto de los hijos, el derecho le reconocía como un elemento más de la *potestas patria* el *ius exponendi*, es decir el derecho de sacar fuera de la casa, y dejarlo ahí para que se muera o para que alguien lo recoja, al hijo no deseado”.⁴

Es evidente la amplia conceptualización que se ha realizado sobre el concepto de expósito y como este ha ido sustituyéndose paulatinamente por el de abandonado, de

⁴ **Ibid.**

tal manera que ha perdido aceptación el mismo en diferentes ámbitos jurídicos administrativos, sobre todo para referirse a la niñez víctima de abandono en general.

“La palabra y el concepto del abandono consentido de los hijos han perdurado hasta hace menos de medio siglo. El cristianismo le dio una forma más humana para los hijos abandonados, a los que recogió en los hospicios y en las casas de expósitos; y para las madres manteniendo su anonimato. Quedaron sin embargo profundas huellas de la crueldad en que estaba envuelto algo tan grave. La cuerda rompía, como siempre, por lo más flojo. Al no tener estos niños padres conocidos, se les ponían apellidos que delataban su condición de niños abandonados: el más cruel era el ponerles directamente Expósito de apellido”.⁵

De acuerdo con esta argumentación doctrinaria y luego de saber a qué se refiere el concepto de expósito, es consistente señalar las principales causas que producen esta condición y para el efecto sobresale la pobreza, esencialmente porque las personas sin las condiciones monetarias básicas, evidentemente no son económicamente capaces de cuidar de un niño, por ende tienen más probabilidad de abandonarlos. Otro aspecto a tomar en consideración son las condiciones políticas, como dificultad de los procedimientos de adopción, también puede contribuir al abandono del niño, así como la carencia de orfanatos, para acoger niños a quienes no se les pueden apoyar.

Otra razón común para el abandono de bebés al menos en países subdesarrollados o en vías de desarrollo como es el caso de Guatemala, son los embarazos en la

⁵ **Ibíd.**



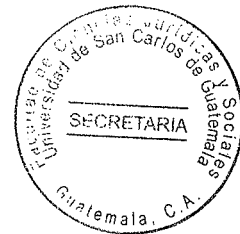
adolescencia, destacándose el hecho de que debido a la angustia psicológica y social de tener un miembro en el círculo familiar, sin importar la edad, se ven condicionadas al abandono de sus hijos porque no están preparados para criarlos.

En ese contexto, se considera que pueden existir otras razones como la no preferencia por el género, la apariencia, u otras características del niño como deficiencias mentales o físicas; así también la educación, el apoyo familiar y estatal por ejemplo, son solo algunos elementos que merecen destacarse sobre este aspecto en particular.

Debe recordarse que la palabra abandonar está definida como la acción de dejar a una persona o a una cosa y como sinónimo de descuidar y desamparar, en el caso concreto de la niñez, se entiende por abandono el hecho de que los padres, tutores o personales antes la ley descuiden y desamparen al menor dejándolo a su suerte sin tener en cuenta que por ser niño o niña necesita un cuidado y atención especial.

De esta manera los Estados que ratificaron la Convención sobre los Derechos del Niño se han comprometido al aseguramiento del niño y su protección; sin embargo, en el caso específico de la República de Guatemala, no se han adoptado las medidas necesarias para mitigar y contrarrestar el abandono infantil.

En la década de los 90, era común el abandono de los infantes recién nacidos en las áreas de pediatría de los hospitales públicos de la Ciudad de Guatemala, cuya incidencia generó la necesidad de que sus autoridades extremaran medidas para limitar esta práctica irresponsable en el país.



1.2. Antecedentes

Sobre este apartado, es importante resaltar que con regularidad los abandonos en mayor grado obedecen a circunstancias socioeconómicas, sin menoscabar desde luego otras motivaciones como determinada aversión a criar a un menor o porque se le considera como un hijo no deseado entre otros, lo cierto es que este aspecto constituye uno de los referentes históricos de los niños expósitos o abandonados. Sobre este tema en concreto y acorde con reseñas históricas, se puede exponer que ya en el antiguo egipcio, se suscitaban casos específicos donde los infantes eran dejados a la intemperie, bien porque no era del género que los padres deseaban o bien porque era concebido fuera del círculo de un hogar integrado; estas circunstancias se estima que también se suscitaba en la antigua Grecia, en tal sentido es razonable indicar que esta práctica se remonta hasta los primeros vestigios de la civilización griega y egipcia, pues así lo detallan escritos que se remontan hasta ese período en concreto.

De esta cuenta se estima razonable señalar que al menos de estos preceptos es de lo que se tiene registro y luego durante la Edad Media, fue cuando se les conoció como niños expósitos, pues su condición de ser dejados a su suerte, sin que existiera mecanismos específicos para limitar esta práctica, fue lo que propició su práctica.

“De hecho, el origen etimológico de este nombre se remonta a la expresión latina *expositus*, es decir, puesto fuera. Era habitual utilizar también como apellidos el nombre correspondiente al santo del día”.⁶

⁶ <http://ecijahistoria.blogspot.com/2012/04/casa-de-los-ninos-expositos.html> (Consultado: 15 de abril de 2019)



Acorde con ello, se puede inferir que mediante este planteamiento, se puede conocer el origen de este concepto en particular y cuya situación se presentó con mayor frecuencia en la Edad Media, donde era común dejar en los atrios o puertas de las iglesias a los menores, a fin de que los monjes o monjas pudieran encargarse de ellos, brindarle cobijo, alimentación e inclusive educación; es importante señalar que esta situación no ha variado demasiado en la actualidad, pues continúan presentándose casos donde los menores inclusive son dejados a la intemperie o en campos abiertos, con la consiguiente exposición a las condiciones ambientales.

“En el Siglo XVII aparece en Toulouse la miseria que nunca había conocido con gran proliferación de mendigos que alteraban el orden público y la seguridad de los ciudadanos. El hospital de la Grave fue transformado en Hospicio General con el nombre de Hospicio Saint Joseph de la Gare acogía a mendigos, mujeres públicas y a los niños abandonados, así como a los afectados por el *mal caduc* o epilepsia. Los seguidores de San Vicente de Paúl fundaron la Compañía del Santo Sacramento con la fundación de orfanatos y *Bouillons* o casa de la sopa y les instruían en la religión. El hospital también llegó a ser en aquella época lugar de seguridad o auténtica prisión”.⁷

Bajo esta consideración, se predicaba en ese entonces que todo infante tenía el pleno derecho a socorros gratuitos por parte de otras personas. El fin último era reducir las desigualdades sociales consideradas como fuente de enfermedades y hospitalizar lo menos posible disminuyendo así los gastos de hospitales.

⁷ <http://www.fiamc.org/uncategorized/el-torno-de-acogida-a-ninos-abandonados/> (Consultado: 15 de abril de 2019)



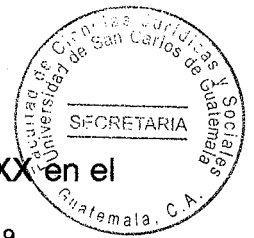
Estos aspectos conllevan a determinar que los menores que son localizados por las autoridades correspondientes traen consigo una carga significativa desde el momento del abandono o que son expuestos a situación expósita. Una marginación impuesta por otros, que se ve definida por su soledad, sus inciertos orígenes y lazos rotos con sus familiares, aspectos que en esencia se presentan como efectos o consecuencias de un caso típico de un niño expósito.

“El Museo Foundling es un museo único y especial que muestra un aspecto fascinante de la historia social de Londres. Permite conocer la historia de la primera organización benéfica dedicada al cuidado de niños abandonados del Reino Unido. Dicho museo cuenta la historia del Hospital Foundling, fundado en el Siglo XVIII para acoger a niños abandonados. Hasta su cierre, el orfanato albergó a uno 25,000 niños. Junto con las obras de arte, los objetos y documentos de archivo que revelan la historia del Hospital”.⁸

Dentro del desarrollo del numeral se han evidenciado registros de niños abandonados en la antigua Francia e Inglaterra y para el efecto se hizo énfasis en los registros históricos localizados en fuentes electrónicas, en tal sentido ambos países han sido referentes después de la Edad Media, circunstancia que refleja la existencia desde siglos atrás del fenómeno de la niñez expósita.

Estos aspectos, permiten de forma general, conocer la situación y la forma en que era tratada la niñez abandonada en esos países, desafortunadamente es muy limitada la información localizada en fuentes escritas, de esta manera una de estas indica lo

⁸ <https://www.londonpass.es/london-attractions/the-foundling-museum.html> (Consultado: 16 de abril de 2019)



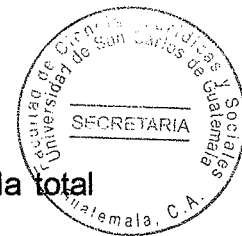
siguiente: “Es imposible comprender el abandono infantil a principios del siglo XX en el contexto español usando el concepto tal y como se originó en la Italia medieval”.⁹

Acorde con este planteamiento, es preciso señalar que durante este período, el concepto de abandono infantil, no se conocía como tal sino que muchas veces se le denominaba todavía como niño expósito y eso explica porque a muchos menores en esa condición, eran llamados con ese nombre.

“El trabajo de Boswell en los años ochenta *The Kindness of Strangers* fue el punto de partida de toda la interpretación contemporánea, que hoy en día ha sido superada. Según este autor, se podían diferenciar dos periodos en el abandono infantil. Un periodo inicial (en la Antigüedad clásica) en el que el abandono se realizaba en despoblado (caminos, campos, calles, etc.) y un periodo posterior (a partir de la Edad Media) en el que ocurría en instituciones fundadas a tal efecto. En la formulación de Boswell, el primer tipo de abandono formaba parte de un sistema de redistribución de niños. Familias con exceso de descendencia abandonaban algunos de sus hijos en la espera de que fueran recogidos por amables extraños (*kind strangers*) que se ocuparan de ellos. Así, no se perdían esas vidas, sino que eran recuperadas por su valor económico. En el segundo periodo, a partir de la fundación de inclusas, sin embargo, Boswell documentaba el inicio de un verdadero infanticidio ya que allí se producía la destrucción masiva de vidas infantiles”.¹⁰

⁹ Revuelta Eugercios, Bárbara. **Los usos de la inclusa de Madrid, mortalidad y retorno a principios del Siglo XX (1890-1935)**. Pág. 100

¹⁰ Boswell, John. **La bondad de los extraños: el abandono de los niños en Europa occidental desde fines de la antigüedad al renacimiento**. Pág. 45



Sobre este planteamiento, la tesis de Boswell ha sido criticada duramente por la total ausencia de evidencia empírica sobre el primer periodo y la dulcificación de la imagen del pasado, que obvia los miles de niños abandonados en campos, caminos y prados que debían perecer antes de ser encontrados.

“El torno para depositar bebés, consistía un nicho con puerta de madera y una campana donde en su interior había una especie de noria dividida en dos mitades, para permitir poner al niño en una y al hacerlo girar, permitiendo el anonimato del depositante. Casi todos los niños allí depositados llevaban después el apellido Expósito (o Espósito), lo mismo las instituciones que les daban albergue. El origen del nombre y su uso podrá verlo en el link de abajo”.¹¹

Nuevamente se pone de manifiesto lo que se considera que puede comprender como rasgo histórico de los niños expósitos, requiriéndose enunciar que la infancia abandonada es un problema social que data de muchos años atrás, año que no se puede enunciar por no contar con cifras exactas que indique con certeza desde cuando se inicia este problema que confronta no solo el área urbana y se ha extendido gradualmente a las áreas rurales del país, constituyéndose en consecuencia en una realidad nacional, toda vez que a través de los medios de comunicación es común enterarse de los casos de abandono que se suscitan en el país.

“El abandono infantil ha existido siempre, aunque ha sido durante los últimos 150 años cuando ha ido emergiendo como un problema social y una considerable cantidad de

¹¹ <http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-viejas-crueldades-nueva-piedad/> (Consultado: 16 de abril de 2019)



instituciones sociales y legales se han ocupado de él y que en un principio **éste** fenómeno no recibió atención como tal, sino dentro del esfuerzo por acabar con el problema de los niños vagabundos e indigentes se encontraron diversos casos de maltrato infantil”.¹²

Es de suma utilidad puntualizar que el incremento del interés público y profesional es debido básicamente al hecho de que el abandono infantil es muy común en grandes naciones industrializadas o desarrolladas como las no desarrolladas y en vías de desarrollo como es el caso de Guatemala, lo que conlleva a pensar que inclusive en las naciones o Estados con índices de desarrollo humano mucho más elevado, no son ajenos al fenómeno del abandono infantil.

1.3. Características

Dentro del numeral es conveniente enfatizar los elementos característicos que distinguen a la niñez en abandono o maltratada de la niñez que cuenta con un hogar y protección, toda vez que no refleja los mismos aspectos una y otra situación por consiguiente es pertinente señalar las generalidades que les distinguen, circunstancia que permitirá generar un mayor grado de comprensión sobre esta realidad que afecta a un segmento considerable de la población guatemalteca.

“El abandono infantil constituye uno de los problemas sociales más graves existentes alrededor del mundo, pero sobre todo en países como Guatemala en donde las

¹² Flores Lozano, José Antonio. **Aspectos psicosociales y familiares del niño maltratado**. Pág. 33



diferencias socioeconómicas afectan a la mayoría de la población. Por ende, el abandono infantil puede ser considerado como una falla intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto alimento, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño. Es decir, dejar de proporcionar los cuidados o atención al menor que requiere para su adecuado crecimiento y desarrollo psicoactivo. Esto puede incluir, actos como abandono de niños y niñas recién nacidos en basureros, puertas de iglesia o en estaciones de bomberos como ha sucedido en los últimos años en nuestro país”.¹³

Acorde con este planteamiento, se estima que previo al abandono, la niñez regularmente es maltratada, abusada y/o violentada, en sus diferentes formas de expresión. Hay odio de los padres a los niños, por consiguiente, se genera un resentimiento hacia estos y por lo tanto pueden llegar a ser también violentos. Estos niños pueden llegar a ser niños maltratadores ya que hay patrones de crianza. Ellos imitan lo que ven, además han sido víctimas de situaciones de estrés de los padres, enfermedades mentales, alcoholismo, prostitución; a todo ello deben sumarse, los factores culturales como el machismo, falta de valores propicie el abandono infantil.

Dentro de los principales elementos característicos de la niñez expósita o abandonada, merecen destacarse los siguientes:

a) Regularmente son hijos no deseados, productos de abusos o violaciones.

¹³ Díaz Ruiz de Siekavizza, Anabella Marisol. **Niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono en el hogar Miguel Magone.** Pág. 47



- b) Son el resultado del desconocimiento y orientación de los padres.
- c) Llegan a esta situación producto de aspectos culturales como el machismo, violencia intrafamiliar e irresponsabilidad.
- d) Previo al abandono, son víctimas de maltrato.
- e) Al crecer desarrollan sentimientos de culpabilidad, agresividad y pesimismo.
- f) Están condicionados a ser víctimas de la delincuencia, vagancia, drogadicción, analfabetismo, prostitución, entre otros.
- g) Sufren alteraciones emocionales profundas.
- h) Reflejan baja autoestima, depresión, inseguridad y soledad, entre otros.

En concordancia con los aspectos anteriores, se estima que a través de esta serie de elementos, se proyectan los factores fundamentales que le brindan ese carácter singular a los niños abandonados y que para los efectos de la investigación, se conocen como niños expósitos, todo lo cual permite ahondar en cuanto a saber diferenciar de otras formas de abuso o maltrato infantil, pues las características de estos, difieren considerablemente, en virtud que algunos niños abandonados no necesariamente han sido maltratados, pues incluso solo nacen y son dejados en alguna institución religiosa o de beneficencia.



1.4. Principales derechos que les asisten

En torno a este numeral, es importante inicialmente señalar los aspectos normativos preceptuados en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 51, mismo que se refiere a la protección de menores y ancianos dentro de la circunscripción geográfica del país y para el efecto establece lo siguiente: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

A través de este artículo se puntualiza en la labor fundamental que debe desempeñar el aparato estatal para tutelar los derechos fundamentales de los infantes en el país y desde luego esto incluye a la niñez en situación de abandono.

En tanto que dentro del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, particularmente en el Artículos 53 se establece para el efecto lo siguiente: “Todo niño, niña o adolescente tiene derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Así mismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario”.



Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, de forma precisa en el Artículo 19 se regula lo siguiente: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Es de acuerdo con estas regulaciones que la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia es la entidad encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Propicia el ejercicio y disfrute de sus derechos, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenios, y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene 54 artículos que recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los



propios niños y niñas. Es por ello que se requiere recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 1, regula: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En consecuencia, es razonable exponer que las y los adolescentes de hasta 18 años de edad son titulares de todos los derechos consagrados en la Convención; tienen derecho a medidas especiales de protección y, en consonancia con la evolución de su facultades, pueden ejercer progresivamente sus derechos, aspecto regulado en el Artículo 5 de dicha Convención.

Los Estados Partes de la Convención, entre ellos Guatemala, tienen la obligación de garantizar a todos los seres humanos de menos de 18 años el disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención, sin distinción alguna, independientemente del color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición. Entre estas condiciones se encuentra la orientación sexual y el estado de salud con inclusión del VIH/SIDA y la salud mental, entre otros.

La población adolescente debe ser protegida por el Estado de los abusos, la explotación y la discriminación, especialmente quienes viven en las calles, aquellos con discapacidad, así como las y los refugiados o desplazados. Todas estas personas tienen derecho a atención y protección especiales del Estado. Los padres o cualesquiera otras personas legalmente responsables de las y los adolescentes tienen



el deber de proporcionarles dirección y orientación en el ejercicio de sus derechos. Tienen el deber de tener en cuenta sus opiniones, de acuerdo con su edad y madurez, y proporcionarles un entorno seguro y propicio en el que puedan desarrollarse.

En tal sentido, se ha puntualizado en cuanto a que recae sobre el Estado la clara obligación jurídica de reconocer el derecho a la libertad de expresión y participación, y garantizar su observancia escuchando las opiniones de las personas de menos de 18 años y teniéndolas debidamente en cuenta. Tal obligación supone que el Estado, con respecto a su sistema judicial, debe garantizar directamente ese derecho, así como adoptar o revisar leyes para que las y los adolescentes puedan disfrutarlo plenamente.

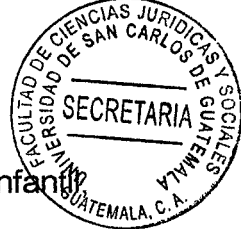
Como ha podido evidenciarse son diferentes los derechos que asisten a la niñez en general y aunque dentro de este apartado se incluye regularmente también a la adolescencia, es de importancia señalar que para efectos de la tesis, deben considerarse como exclusivos de la niñez guatemalteca y obviamente dentro de esto, es consistente efectuar una breve reseña sobre los menores en conflicto con la ley penal en el país, para el efecto es preciso focalizarse en los preceptos normativos del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el Artículo 132, en el cual se hace énfasis en el término conflicto con la ley penal, resaltando que debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal, siendo sujetos, según el Artículo 133, todas las personas que tengan una edad comprendida entre los 13 y menos de 18 años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.



Atendiendo la serie de preceptos que se han venido exponiendo en los numerales anteriores, es importante señalar que en torno a los menores en riesgo, se refieren esencialmente a todos los menores comprendidos de cero hasta los 18 años cuando se adquiere la mayoría de edad y quienes se encuentren en un estado de indefensión, familiar, social, política, cultura, económico y alimentario, entre otros, por ende se comprende que dentro de estos preceptos se engloban a todos los menores que son víctimas de cualquier tipo de maltrato o explotación y que por ende requieren de acciones concretas para garantizar sus derechos fundamentales y principalmente procurar el interés superior de los mismos.

Todos estos aspectos en cuanto a los derechos de la niñez expósita, guarda estrecha relación con el tema de protección infantil, esencialmente porque al final de cuentas se ha tornado en un problema de Estado, donde el mismo se ha visto desbordado para mitigar o contrarrestar su ocurrencia y recurrencia, debiéndose destacar que no necesariamente se deben crear mecanismos de atención a la niñez expósita, sino que a criterio de la sustentante de la tesis, el enfoque debe ir dirigido hacia los potenciales padres, a fin de generar conciencia social sobre el impacto que genera esta práctica e inclusive las consecuencias legales en las que se estaría incurriendo.

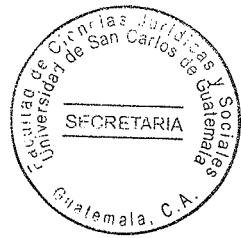
La negligencia de los adultos a los menores generalmente deriva en violencia y maltrato y como consecuencia la niñez y adolescencia son llevados a hogares y centros de resguardo para su protección, sobre todo cuando hay evidencia de vejámenes contra los mismos, resultando en la necesidad de tener un alto grado de conocimiento del



marco legal y su aplicabilidad, en tal sentido el manejo del protocolo de abuso infantil son herramientas básicas que necesariamente debe observarse en la realidad nacional, a fin de mitigar y contrarrestar la incidencia del maltrato contra dicha población.

En ese sentido merece recordarse que los mismos derechos que tiene la niñez normal, abusada o maltratada, la tienen también los niños abandonados o expósitos, pues al referirse a derechos, se hace énfasis en garantías fundamentales que les asisten y por lo tanto no pueden establecerse factores de diferenciación para su aplicación imparcial, todo lo cual permitirá garantizarles un crecimiento e integración social saludable.





CAPÍTULO II

2. Procuraduría General de la Nación

El capítulo describe en esencia, los principales aspectos que sustentan y permiten el funcionamiento pleno, así como la organización de la Procuraduría General de la Nación, tomando en consideración la función que desempeña en torno a la niñez expósita en la República de Guatemala, acorde con ello se estima preciso efectuar el planteamiento de su definición, marco legal, su organización, las secciones que la integran y en el apartado correspondiente detallar cuantos niños expósitos hay en la actualidad, que tipos de menores son, como los representa y que personal existe para atender las necesidades de la población menor en el país.

2.1. Definición

“Es una institución descentralizada y de consulta, debido a que tiene por encargo “aconsejar, asesorar u opinar sobre los procedimientos, resoluciones y actos que la administración ejecutiva debe emitir”.¹⁴

De acuerdo con este planteamiento, se deduce por consiguiente que tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como también la representación constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte,

¹⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**



promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y otros por cual es conocido como el abogado del Estado.

La Procuraduría General de la Nación es una institución creada con las reformas constitucionales el 17 de noviembre de 1993, sometidas a consulta popular el 30 de enero de 1994 y que entraron en vigencia posteriormente; debido al contexto político difícil que imperaba en el Estado de Guatemala en aquél entonces, que venía del conocido autogolpe de Estado del Presidente de la República en el momento en que ocurrió ese suceso, que originó el clamor general de depurar algunos órganos importantes del Estado y reformar la constitución nacional.

En ese entendido, la Procuraduría General de la Nación anteriormente formaba parte del Ministerio Público, pero con las reformas constitucionales mediante consulta popular llevada a cabo por imperativo del Decreto Legislativo 18-93, se separaron las dos funciones ejercidas por una sola institución por un lado la Fiscalía General y por el otro la Procuraduría General de la Nación para dar cumplimiento lo que establece el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo al deber del Estado de garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Acorde con ello, se requiere señalar, que las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación ya estaban reguladas por el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, denominada originalmente Ley Orgánica del Ministerio Público y en la actualidad debe denominarse como Ley Orgánica de la Procuraduría General de la



Nación, básicamente porque a través del Decreto Número 25-97 del mismo Congreso se establece que en virtud que la vigencia de las normas contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, no fue derogado en su totalidad, el contenido del Decreto expuesto al inicio del párrafo, así como otras normas que indistintamente se refieren a la institución cuando las atribuciones por ley corresponden a otras instancias, salvo en materia penal, procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, en toda norma legal y reglamentaria en que se mencione Ministerio Público, deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación.

En relación con los aspectos precedentes, debe recordarse que esta institución viene desde el año 1948; en donde el Procurador General de la Nación tenía a su cargo el Ministerio Público, institución que ejercía las funciones de fiscalía general y a su vez las de procuraduría, sin embargo, al entrar en vigencia las aludidas reformas constitucionales, se separaron esas dos funciones de suma importancia y la función de fiscalía pasó a ser exclusividad del Ministerio Público, la función de procuraduría pasó a la Procuraduría General de la Nación.

Desde la creación de esta institución, el marco de sus actuaciones en los diversos procesos en los que la ley le faculta para poder hacerlo, por ejemplo, en las materias: Civil, penal, administrativo y niñez y adolescencia actualmente, ha sido de mucha utilidad. Dicha institución si bien se encuentra plenamente regulada por la Constitución Política de la República de Guatemala, no define a la misma con precisión, sino que se enfoca en sus atribuciones o funciones.



“Es una institución eminentemente técnica, con actividades orientadas a asesorar a todas las entidades y órganos del Estado y corresponde al Procurador General de la Nación la representación legal del Estado de Guatemala, en todas las instancias que sean determinadas por la ley, entre otras atribuciones. La Procuraduría General de la Nación es un ente de naturaleza constitucional, cuya actividad se desarrolla dentro del ámbito administrativo y judicial del Estado de Guatemala”.¹⁵

A través de esta conceptualización se comprende en esencia la función medular de dicha entidad dentro del aparato estatal y paulatinamente permite ir comprendiendo su rol dentro de los aspectos concernientes a la niñez expósita en la República de Guatemala.

Es de esta manera como dicha institución y el Ministerio Público fueron separados con funciones diferentes, designándole al Ministerio Público ejercer la acción penal pública y ser ente auxiliar de los tribunales de justicia y de la administración pública y a la Procuraduría le fueron asignadas las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como ejercer la personería del Estado a través del Procurador General de la Nación y otras funciones dispersas en la legislación nacional y que son de diversa naturaleza ya sea materia penal, laboral, administrativa, constitucional, notarial, civil y familia.

“La Procuraduría General de la Nación es una institución de orden constitucional cuyas actividades están orientadas a representar al Estado de Guatemala en todas las

¹⁵ http://www.pgn.gob.gt/informacion_publica_2016/ (Consultado: 16 de abril de 2019)



instancias que sean determinadas por la ley, así como servir de ente asesor a los órganos y entidades del Sector Público en las áreas de consultoría y asesoría”.¹⁶

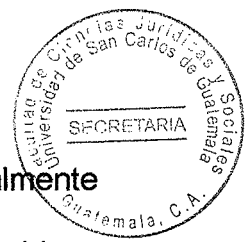
En resumen, es esencial resaltar que la Procuraduría General de la Nación es una institución técnico-jurídica, de asesoría y consultoría a entidades gubernamentales y del sector público en general, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional, cuyas actividades están orientadas a representar al Estado de Guatemala en todas las instancias que sean determinadas por la ley, en especial en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales”.¹⁷

Gradualmente la Procuraduría General de la Nación ha ido creciendo tanto en sus funciones, como en el ámbito de su cobertura, de esta manera en el año de 1996 se crearon Procuradurías Regionales, en el sur occidente funcionando en los departamentos de Quetzaltenango, Mazatenango, San Marcos, Huehuetenango, Quiché y Sololá. Son las que hacen una labor muy importante en cada departamento, sin embargo, por falta de presupuesto fueron cerradas en el año 2002. En el año 2003 fueron nuevamente abiertas contando cada una de ellas con un delegado, auxiliares jurídicos y una secretaria para atender al público.

¹⁶ Echeverría Solís, Ligia Isabel. **Eficacia en la aplicación de las medidas de protección decretadas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.** Pág. 38

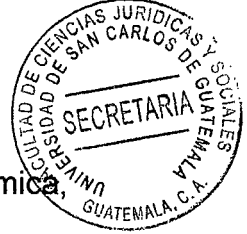
¹⁷ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo.** Pág. 150



En función de estas consideraciones, puede y merece resaltarse que esencialmente representa los intereses del Estado, ausentes, incapaces y menores como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, como representante del Estado. Es de utilidad exponer también la misión que le está encomendada a esta institución, misma que de igual manera es susceptible de localizar en fuentes abiertas de internet, descrita para el efecto de la siguiente forma: “La Procuraduría General de la Nación es la institución pública creada por mandato constitucional, cuyas competencias están orientadas a la asesoría jurídica y consultoría de la administración pública, ejerciendo la personería del Estado de Guatemala, a través de la Procuradora General de la Nación. La institución representa y defiende a los niños, niñas y adolescentes, a las mujeres, adultos mayores y a las personas declaradas ausentes y en estado de interdicción, de conformidad con las leyes”.¹⁸

De esta manera se deja bien en claro, los elementos centrales que norman el accionar y la finalidad hacia donde se dirige el marco de sus actuaciones, particularmente en el apartado referente a que representa y defiende a los niños, niñas y adolescentes, estimándose de esta manera que dentro de esta consideración, necesariamente están inmersos los niños expósitos, cuyo aspecto central es el motivo de investigación de la tesis y sobre lo que en esencia se ha indagado en diferentes fuentes, básicamente por las limitaciones que tiene dicha entidad para garantizar el resguardo de este segmento de la población guatemalteca. De acuerdo con estos preceptos, es consistente exponer la visión que tiene establecida dicha entidad, tomando en cuenta su naturaleza y funciones dentro del esquema de la administración pública del país, expresándose la

¹⁸ <http://www.pgn.gob.gt/quienes-somos/#mision-vision> (Consultado: 16 de abril de 2019)



misma a continuación: “Ser la institución pública transparente y dinámica, comprometida con un digno ejercicio de la personería de la Nación, que garantiza una efectiva, pronta e imparcial asesoría de las entidades estatales, asegurando el íntegro cumplimiento de las atribuciones que le han sido encomendadas y que sea referente en la protección de las personas que por mandato legal le corresponde tutelar”.¹⁹

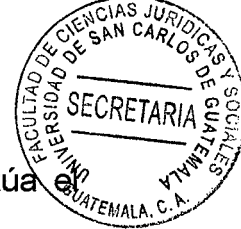
Cabe resaltar que tanto su misión y visión, conforme llega un nuevo procurador, se va ajustando la misma a las perspectivas o proyecciones de cada uno y por ello no es de extrañar que en información pública o informes institucionales, se puede observar diferentes misiones y visiones, conforme se van generando cambios en su organización y estructura orgánica.

2.2. Marco legal

El marco normativo por excelencia que rige el accionar de la Procuraduría General de la Nación, está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 252 de donde para el efecto establece que la misma, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su propia Ley Orgánica.

Dentro de esta serie de consideraciones, cabe señalar que el Decreto 512 señalaba como una sola institución al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación, en cuanto a sus funciones, lo cual era incongruente en virtud que ambas instituciones

¹⁹ **Ibíd.**



son de diferente naturaleza jurídica. El Ministerio Público conforme lo preceptúa el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, su organización, y su funcionamiento se rige por el Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público en tanto que la Procuraduría General de la Nación de acuerdo al Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ejerce la representación del Estado, teniendo a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Por lo que es de naturaleza es pública como en su visión como institución la define.

Derivado de ello, conviene señalar como un elemento esencial que en el Decreto Ley 106, del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, Código Civil de Guatemala, se considera que esta institución, en esencia está facultada para intervenir en asuntos de las personas y de la familia, es decir, el libro I del decreto en mención, tales como: Solicitar la interdicción, denunciar la ausencia y muerte presunta, vigilancia en cuanto al uso de los bienes de las fundaciones, petición a los miembros de la disolución de asociaciones, legitimación activa en la declaratoria insubsistencia y nulidad del matrimonio, intervención en la enajenación y gravamen de bienes de menores, puede pedir la suspensión o pérdida de la patria potestad, también la tutela judicial; e intervención en la constitución, extinción y redacción del patrimonio familiar.

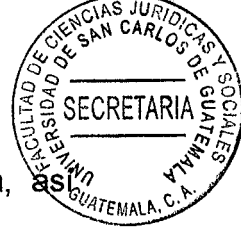
En tanto que en el libro III del mismo Código, denominado de la sucesión hereditaria, tiene intervención en: La renuncia de la herencia dejada a menores o incapacitados,



nombramiento de representante de herederos ausentes. Y en el último libro del Código Civil, número V, del derecho de obligaciones, le da legitimación activa para intervenir en la acción de nulidad de negocio jurídico. De esta manera y en relación con los aspectos que se vienen abordando sobre el marco normativo que rige su accionar, el Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil que regula los procedimientos para la aplicación de las normas sustantivas civiles, algunos asuntos concuerdan con lo ya mencionado del Código Civil; regula la intervención de dicha entidad en los asuntos de jurisdicción voluntaria, o sea, la que comprende todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida o se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

En correlación directa con este aspecto, en la Ley de lo Contencioso Administrativo (Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala), al referirse a los recursos de revocatoria y reposición que son los establecidos en esa ley para impugnar las resoluciones dictadas por los órganos de la administración pública, regula que al encontrarse los antecedentes en el órgano que daba conocer de dichos recursos, se correrá audiencia entre otros, a la Procuraduría General de la Nación, por cinco días, según Artículo 12 de dicha ley. Cabe agregar que la evacuación de esta audiencia para la Procuraduría General de la Nación es obligatoria dentro del plazo fijado, de lo contrario el funcionario respectivo incurre en responsabilidades.

Todos estos elementos solo denotan la importancia de esta institución dentro del accionar civil, laboral, administrativo y de familia entre otros aspectos en los cuales puede intervenir, pues de igual manera tiene intervención según el Decreto Número 49-



79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Titulación Supletoria, también por ejemplo en la Ley de Adopciones regula la intervención de esta institución y en algunas otras leyes también ejerce funciones que se le atribuyen, por ejemplo la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, por mencionar solo algunas, por ende el marco legal de su funcionamiento es extensivo hacia diferentes cuerpos legales positivos del país.

2.3. Organización

Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 512, la Procuraduría General de la Nación es dirigida por el Procurador General de la Nación quien es electo por el Presidente de la República de Guatemala para un mandato de cuatro años, antes de la reforma de 1993 el Procurador General de la Nación, era el jefe del Ministerio Público.

Es la institución que a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia posee la función de dirigir de oficio o a requerimiento de un juez competente la investigación de casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, bajo la dependencia de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia se encuentra la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la cual tiene como objetivo principal darle seguimiento a las acciones de búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos. A raíz de las reformas Constitucionales de 1993 nace a la vida jurídica e institucional, ya separada del Ministerio Público y como entidad independiente la Procuraduría General de la Nación, conforme el Artículo 252

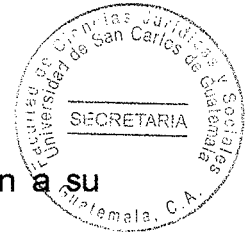


de la Constitución Política de la República de Guatemala, con las funciones específicas de asesoría y consultoría de los organismos de estado, ejerciendo la representación del Estado de Guatemala.

El funcionario que tenga el cargo de Procurador de la Niñez y Adolescencia, actúa por delegación conferida por el Procurador General de la Nación, debiendo tener las calidades de abogado y notario. El funcionario tiene a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia.

Acorde con estos preceptos, el Procurador de la Niñez y Adolescencia coordina, delega y ejecuta todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de protección de la niñez y la adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, que abordan y regulan sobre la materia. Dentro de las principales atribuciones contenidas en el Manual de Organización y funciones de dicha entidad se describen las siguientes:

- “a) Asesorar a los órganos y entidades del Estado en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se solicite su opinión. Los dictámenes contienen la opinión de los profesionales de la Procuraduría General de la Nación quienes conocen casos específicos en las distintas materias jurídicas.
- b) Ejercer la representación del Estado de Guatemala dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera



parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor. Así también interviene en trámites administrativos y negocios en que estuviere interesado el Estado, formalizando los actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de tal fin”.²⁰

En la actualidad la Procuraduría General de la Nación cuenta con un equipo de profesionales multidisciplinarios que lo hacen ser el bufete más grande del país, además de ser el de mayor alcance ya que cuenta con 16 sedes departamentales, esto con el fin de servir de una manera eficiente y transparente al Estado de Guatemala.

De igual forma, se pueden destacar una serie de objetivos que son característicos de la Procuraduría General de la Nación, destacándose los siguientes:

- “a) Incidir en el correcto desempeño de la administración pública, a través de una adecuada y pronta asesoría técnico jurídica.
- b) Infundir los principios y valores del estado de derecho en los actores relacionados con el trabajo de la Procuraduría General de la Nación.
- c) Lograr que se reconozca la transparencia en el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación.
- d) Optimizar los resultados del trabajo de la Procuraduría General de la Nación.

²⁰ Procuraduría General de la Nación. **Manual de organización y funciones**. Pág. 5



- e) Ser el eficiente representante de menores, ancianos y discapacitados en estado de abandono y el promotor de acciones judiciales y extrajudiciales para proteger a la familia, haciendo énfasis en la mujer”.²¹

Este funcionamiento tiene su fundamento en el marco regulatorio de la Procuraduría General de la Nación, donde para el efecto se toma en consideración el hecho de que dicha entidad, se rige por el Artículo 252 de la Constitución de la República de Guatemala y por el Decreto 512, Ley Orgánica del Ministerio Público que fue parcialmente derogado por el Decreto 40-88 y reformado por el Decreto 55-2000. Así también clarifica con el Decreto 25-97 el que hacer de la Procuraduría General de la Nación descrito en el Decreto 512, todos del Congreso de la República.

A la Procuraduría General de la Nación le compete, a través de su Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, la función de dirigir de oficio o a requerimiento de juez la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección; presentar la denuncia ante el Ministerio Público de los casos de niñez y adolescencia que han sido víctimas de delitos y asumir la representación de los niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella; evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señale, haciendo valer los derechos y garantías que la legislación nacional e internacional reconoce a la niñez y adolescencia.

²¹ http://www.pgn.gob.gt/perfil_institucional.html. (Consultado: 09 de marzo de 2019)



Responsable de la protección de la niñez víctima, autoridad central del proceso de adopciones. Responsable de incluir los contenidos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la política de protección integral en su accionar institucional.

Los niños, niñas y adolescentes de Guatemala, tanto en la ciudad capital como en el interior del país, por diversas razones son vulnerados o amenazados en sus derechos humanos, es de esta cuenta como la Procuraduría General de la Nación, dentro de sus competencias, mandato, legislación vigente y el presupuesto que le sea asignado, como parte de la institucionalidad del Estado, es responsable de la protección de esos derechos, puede realizar intervenciones para mejorar el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes a fin de restituir sus derechos. En su mayoría los factores causales identificados, tienen como base un precario presupuesto de funcionamiento y nulo de inversión para atender todas las necesidades que se presentan derivadas de los casos de vulneración o amenaza a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La misión de dicho ente gira en torno al asesorar jurídicamente y prestar servicios de consultoría a las entidades que estructuran la administración pública; ejercer la personería del Estado de Guatemala, a través de la Procuradora General de la Nación. Asimismo, representar y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores y a las personas declaradas ausentes y en estado de interdicción, de conformidad con las leyes. En tanto que su visión es la de ser la institución pública transparente y dinámica, comprometida con un digno ejercicio de la personería de la Nación, que garantiza una efectiva, pronta e imparcial asesoría de las entidades estatales, asegurando el íntegro cumplimiento de las atribuciones que le han



sido encomendadas y que sea referente en la protección de las personas que por mandato legal le corresponde tutelar.

Dentro de sus principios rectores se encuentran los siguientes:

- a) Igualdad: Todas las personas son atendidas sin ningún tipo de distinción preferente.
- b) Legalidad: Todas sus actuaciones se encuentran apegadas a derecho.
- c) Objetividad: En los asuntos sometidos a su consideración, actúa sin perjuicios y con una actitud imparcial.
- d) Justicia: Cumple con sus funciones, otorgando a cada uno de los que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con la población.
- e) Transparencia: Destina todos sus recursos a la obtención de sus objetivos y comunica abiertamente a la ciudadanía la ejecución de sus acciones sustantivas, administrativas y financieras”.²²

Estos principios son base para que la Procuraduría General de la Nación cumpla con las atribuciones que le han sido asignadas y velar por que se cumplan los derechos de las personas que le son remitidas o que por mandato legal le corresponde tutelar.

²² <https://www.pgn.gob.gt/quienes-somos/#funciones> (Consultado: 15 de abril de 2019)



Ahora bien, en cuanto a los valores que rigen a dicha institución, se encuentran los siguientes:

- a) Confidencialidad: Garante del uso adecuado de la información de los casos que conozca, tramite y resuelva.
- b) Dignidad y decoro: Observancia de una conducta digna y brindando una atención al público de forma respetuosa y con moderación.
- c) Diligencia: En el ejercicio de sus actividades derivadas de sus atribuciones, resolverá con el debido cuidado y prontitud dentro de los plazos, métodos y procedimientos establecidos institucionalmente.
- d) Integridad: Hacer lo correcto.
- e) Ética: Ejercerá sus funciones siguiendo los valores, principios, ideales y normas de observancia general.
- f) Profesionalismo: En el conocimiento de los asuntos sometidos a su consideración, aplica en forma acertada la ciencia que corresponda a los mismos, presentando sus resultados con calidad extraordinaria.
- g) Tolerancia: Reconoce la existencia de la diversidad de criterios, educación, formación y expresión de todas las personas con las que tiene relación.



La Procuraduría General de la Nación, para ejercer su mandato, debe promover la prestación equilibrada de los servicios públicos para la población y cumplir con las metas y objetivos propuestos, necesita tener representación en toda la República, circunstancia que no se cumple a cabalidad, puesto que en muchos de los municipios sobre todo en el altiplano del país, a fin de garantizar la protección de los menores expósitos, tal como lo requiere el análisis central del problema expuesta en la tesis.

Las funciones que ejerce la Procuraduría General de la Nación son:

- a) Representar y proteger los derechos de la nación en todos los juicios en que fuere parte.
- b) Intervenir, de acuerdo a las disposiciones e instrucciones del Ejecutivo, en los negocios en que estuviere interesada la nación, formalizar los actos y suscribir los contratos necesarios para tal fin.
- c) Representar a niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación”.²³

Acorde con la información dentro de la página electrónica de la Procuraduría General de la Nación, son estos los principales aspectos sobre los que gira la función esencial que desarrolla esta entidad como órgano representativo del Estado de la República de Guatemala.

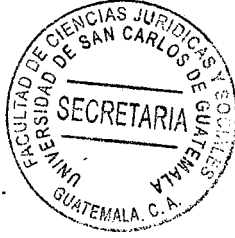
²³ <https://www.pgn.gob.gt/quienes-somos/#funciones> (Consultado: 15 de abril de 2019)



2.4. Secciones

De acuerdo con el Manual de Organización de esta entidad, mismo que fue citado con anterioridad, esta institución se estructura de la siguiente manera:

- a) Despacho del Procurador General de la Nación que planifica, dirige, coordina y controla el desarrollo de las actividades en la institución.
- b) Unidad de Extinción de Dominio que ejerce las acciones legales encaminadas a cumplir los fines de la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento.
- c) Sección de Procuraduría, que verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en las distintas leyes que regulan los procedimientos de jurisdicción voluntaria. Esta última sección a su vez se divide en:
 - Unidad de lo Contencioso Administrativo.
 - Unidad de Asuntos Constitucionales.
 - Unidad de Medio Ambiente.
 - Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
 - Unidad de Abogacía del Estado del Área Penal.



d) Sección de consultoría que brinda asesoría a los órganos y entidades estatales.

e) Secretaría General, la cual formula y emite los documentos que avalen las actuaciones delegadas del Procurador General.

f) Abogacía de Estado del área civil, que defiende, promueve los intereses del Estado en materia civil y en lo económico coactivo.

También se encuentran sus direcciones internas como:

a) Dirección Financiera

b) Dirección Administrativa

c) Departamento de Recursos Humanos

d) Unidad de Auditoría Interna

e) Unidad de Comunicación Social e Información Pública.

Luego de expresados estos preceptos, se estima que en esencia es esta la distribución básica de la estructura organizacional vigente en la actualidad dentro de la Procuraduría General de la Nación, misma que ha ido adaptándose, de acuerdo con las necesidades funcionales que desempeña dicha entidad, en el afán primordial de llevar a



cabo con relativa eficiencia y eficacia, la serie de elementos han sido contempladas en su misión, visión y objetivos, siempre cuidando de no sesgar los aspectos comprendidos dentro de sus valores institucionales, que es al final lo que debe prevalecer para ejercer una buena representación del Estado y apoyar a los diferentes órganos que comprende la administración pública.

2.4.1. Notarial

Sobre esta sección, es importante señalar que se le conoce también como la sección de Procuraduría y es una de las dos secciones que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, y se encarga de emitir opinión en los expedientes de jurisdicción voluntaria y judicial. En este entendido, merece destacarse que una de las tareas más importantes que tiene esta sección es la intervención en los asuntos de jurisdicción voluntaria como asientos extemporáneos y rectificaciones de partidas, sucesión hereditaria, titulación supletoria, dispensas judiciales y otros.

Tiene como función verificar el cumplimiento de los requisitos en las distintas leyes que regulan los procedimientos de jurisdicción voluntaria y dentro de los cuales, obligatoriamente debe concederse audiencia a la Procuraduría General de la Nación; además, colabora con otras instituciones como el Registro Nacional de las Personas, entidad que por medio de su dirección de verificación de identidad y apoyo social trabaja asuntos de jurisdicción voluntaria, a fin de resolver errores y omisiones en documentos personales de la población guatemalteca.



2.4.2. Laboral

Al respecto de este apartado, es importante señalar que esta sección tiene como aspecto medular, ejercer la defensa de los derechos e intereses del Estado de Guatemala, ante tribunales de trabajo y previsión social y salas de la Corte de Apelaciones de la misma jurisdicción.

Es la encargada de constituirse en las demandas laborales que son planteadas en contra del Estado en las salas respectivas y en los juzgados de trabajo y previsión social, abarca también la asesoría y apoyo jurídico-técnico a todas las entidades del Estado que surjan de las controversias laborales entre el Estado y sus trabajadores.

Representa al Estado de Guatemala en procesos de carácter laboral en que sea parte demandante o demandado, planteando las acciones que en derecho correspondan, asumiendo la defensa de los intereses del Estado en los procesos de esta naturaleza promovidos en contra de los Ministerios, Secretarías y demás entidades que integran el Organismo Ejecutivo, desde su inicio, trámite, incidencia y finalización jurídica.

2.4.3. Administrativa

La unidad de lo contencioso administrativo, está ubicada dentro de la estructura administrativa de la institución, como una dependencia de la sección de Procuraduría. Contribuye en la administración de justicia administrativa, para asegurar la efectiva tutela administrativa y jurisdiccional de la juridicidad, en todos los actos de la administración pública. Esta unidad vela para obtener una recta aplicación



de la justicia administrativa que es muy diferente a la civil, penal, laboral, mercantil y de familia.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 221 establece el principio de control jurídico de los actos de la administración pública, es decir los Ministerios del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, municipalidades y Superintendencias de la Administración Tributaria. El cuerpo legal aplicable para tal fin es la Ley de lo Contencioso Administrativo, de la cual es parte de manera obligatoria, la Procuraduría General de la Nación.

Acorde con ello, esta sección tiene dentro de sus funciones la de garantizar la intervención del Estado en todos los procesos promovidos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, integrado por seis salas cuya sede está en la Ciudad Capital con competencia en todo el territorio nacional.

De igual manera, sobre este apartado en particular, es menester señalar que también a esta unidad le corresponde ejercer la representación del Estado en los procesos de problemas de administración pública, en que esta sea parte demandante, parte procesal o demandado, planteando acciones que en derecho correspondan.

Seguidamente, una vez que reciben la notificación de amparos, inmediatamente remitirá informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía.

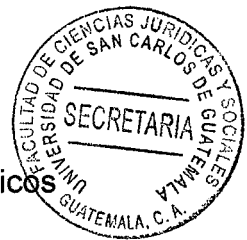
2.4.4. Menores

Esta sección tiene como función esencial la de representar a los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados, en la misma se localiza la Unidad Operativa Alba-Keneth, para la localización y resguardo de menores desaparecidos.

Esta sección es una de las más importantes para los propósitos investigativos de la presente tesis, mereciendo destacarse que la misma tiene como función primordial, proteger la salud física, mental y moral de los niños, niñas y adolescentes, el respeto de los derechos de los niños y adolescentes, velar por la eficiente y estricta aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; representar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono y maltrato infantil y asumir las acciones judiciales en la defensa legal.

En consultas efectuadas a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, se indicó que de enero a diciembre de 2018 fueron rescatados 208 niños, niñas y bebés abandonados en diferentes puntos del país. Algunos de los menores fueron localizados en basureros, en baños de los centros comerciales y autobuses.

También en la vía pública, en tanto que hasta el mes de marzo del año 2019 cuando se desarrolla el proceso investigativo de la tesis, se indicó que van rescatados un total de 46 niños que por diversas razones han sido abandonados en diferentes recintos, inclusive a la intemperie.



Derivado de estos aspectos, merece destacarse que dentro de estos datos estadísticos se contemplan los infantes o niños que desafortunadamente fueron localizados sin vida, básicamente porque fueron abandonados y por ende los integran como parte de la estadística de la niñez abandonada, ante lo cual se difiere considerablemente, pero por razones de proyección comunicacional, se indicó que los incluyen de esta manera. Todo esto ocurre, aun cuando el abandono de menores es constitutivo de delito, para el efecto, el Código Penal en su Artículo 154 establece que por el desamparo la pena será de seis meses a tres años. Pero si a consecuencia del hecho ocurre la muerte, la sanción será de tres a 10 años de prisión.

Dentro de los menores expósitos o abandonados que tiene registrados la Procuraduría General de la Nación, merece destacarse que la misma los clasifica para efectos de ubicación en hogares temporales en edades cuyos rangos se dividen de cero a dos años; tres a seis años; siete a 11 años; 12 a 14 años y 15 a 17 años, todo dependerá de la evaluación que realicen oportunamente los trabajadores sociales y psicólogos con que cuenta dicha institución y de cuyos informes dependerá por consiguiente esta clasificación y la ubicación correspondiente.

Es importante señalar que muchos de los menores expósitos en la República de Guatemala, son localizados entre bolsas plásticas, cubiertos con sábanas y en los mejores casos, cerca de estaciones de bomberos, en todo caso cualquiera que sea la razón que empuja a los padres a tomar esta decisión, el abandono de recién nacidos ha ido en aumento en los últimos años en el país y como se expuso en el primer capítulo de la tesis, son diversos los aspectos que van desde los embarazos no deseados o que



son producto de abuso sexual o violaciones, hasta el hecho notorio de verse imposibilitados los progenitores por cuestiones socioeconómicas, como la falta de empleo, vivienda y salud, por mencionar algunos casos concretos.

Como se expuso con anterioridad, la mayoría de los menores han sido rescatados de manos de sus padres por sufrir violencia o han sido abandonados en basureros, barrancos, cajeros automáticos, estaciones de bomberos, carreteras, terrenos baldíos e incluso, orilla de ríos, entre otros, regularmente estos menores son remitidos inicialmente a un centro asistencial para su revisión médica correspondiente, de esta manera, los menores permanecen en el área de pediatría hasta que su estado clínico sea estable. Después son trasladados al Centro de Recuperación Nutricional, hasta que el Juez de la Niñez y Adolescencia Amenazada en sus Derechos, resuelva y asigne una casa hogar, donde permanecen hasta que se resuelve su situación legal.

El procedimiento es que luego de verificar el estado de salud del abandonado, los paramédicos solicitan la presencia de la Policía Nacional Civil, fiscales del Ministerio Público para iniciar de oficio una investigación de las posibles personas que dejaron al menor. Posteriormente se pide que los trabajadores sociales de la procuraduría, se acerquen para darle la atención y llevarlo hasta un juzgado, donde finalmente se determina el siguiente paso.

Los jueces regularmente ordenan a la Procuraduría ubicar a un familiar cercano del menor, de lo contrario es enviado a un hogar de protección y abrigo para su atención. En contraparte, en el caso de los adolescentes rescatados de la calle por la



Procuraduría General de la Nación, el juez determina enviarlos a dichos hogares de protección y abrigo, administrado por la Secretaría de Bienestar Social.

En el mejor de los casos de la niñez abandonada, se requiere señalar que los menores enviados a hogares privados temporales consiguen padres adoptivos, situación que administra el Consejo Nacional de Adopciones, en contraparte son ubicados o reubicados en hogares temporales, hasta esperar una decisión judicial que les encarrile a una salida alternativa, pero regularmente se violentan sus derechos fundamentales como tener una familia y una identidad. También repercute en este fenómeno social la salud mental y emocional de las mujeres, pues en muchas ocasiones la soltería de las madres las lleva a enfrentar la maternidad a solas, sintiendo aún más el peso de las presiones económicas y sociales, que también pueden generar conductas violentas. Estas presiones, generalmente, buscan ser liberadas mediante un aborto temprano o el abandono del neonato.

Para los niños, el abandono puede provocar baja autoestima y la respuesta que se les dé al preguntar sobre su origen puede ser un beneficio o bien un tropiezo por el resto de su vida, circunstancia para lo cual la Procuraduría General de la Nación, no cuenta con políticas o programas integrales encaminadas a brindar el soporte material y emocional a dichos menores y por ende genera la necesidad de identificar precisamente las dificultades que enfrenta la misma para tutelar a dichos menores.

Dentro de las consideraciones que se requiere tomar en cuenta como esenciales por las cuales existe un amplio volumen de niños expósitos en el país, está el hecho de que



muchas féminas abandonan a los neonatos, en parte debido al embarazo en la edad adolescente o bien porque los mismos no fueron deseados y menos planificados.

Es de esta manera que las dificultades que atraviesa la Procuraduría General de la Nación, se reflejan en la escasez de personal especializado en las técnicas de la administración en la falta de personal capacitado para realizar las funciones asignadas ya que es indispensable que el personal esté enterado y conectado directamente con los problemas administrativos y tenga un conocimiento preciso del manejo de cada uno de los problemas que se presenten con el aumento del volumen de trabajo en las oficinas.

De esta cuenta, dicha institución se ve desbordada para atender la cantidad de casos de niños abandonados en el país, pues apenas si cuenta en la sede central de la Ciudad de Guatemala, con un equipo como le llaman ellos, de en promedio cinco abogados, cinco trabajadores sociales y cinco psicólogos, los cuales deben organizarse en turnos de entre 24 a 48 horas, tiempo durante el cual, únicamente se brinda cobertura con uno a dos profesionales; mientras que en el área rural, solo se cuenta con un profesional de cada área en particular, todo lo cual dificulta en esencia poder tutelar a la niñez expósita, acorde con sus necesidades y derechos elementales.

Es por ello, que con regularidad delegan determinado grado de responsabilidad administrativa en otras instituciones como el propio Ministerio Público, personal médico o paramédico de los centros asistenciales y otros psicólogos y trabajadores sociales de la Secretaría de Bienestar Social, por ende, resulta más que evidente la dificultad que presenta dicha institución para tutelar a la niñez en abandono en el país. Existen varias



organizaciones que cotidianamente aúnan esfuerzos en favor de la niñez guatemalteca que es amenazada en sus derechos, de esta cuenta brindan apoyo en áreas de salud, educación y bienestar en general, dentro de estas merecen destacarse las siguientes:

a) Hogar Miguel Magone

Ubicado en la zona 9 de Mixco, específicamente en la 21 Ave. 12-85, zona nueve de Mixco, Aldea El Aguacate, es una organización no gubernamental que alberga a menores de edad entre tres y 16 años, divididos en tres grupos: Grandes, medianos y pequeños, teniendo como denominador, haber pasado por muchas dificultades durante su corta vida, al ser víctimas de abuso y otras negligencias. Uno de los fines del hogar es proveerles de educación y cuidados, para ayudarles a tener una vida plena y exitosa.

b) Asociación La Alianza

Conocida hasta antes del 2006 como Casa Alianza, una institución parte de Covenant House International fundada en 1972 y con presencia también en Nicaragua, Honduras y México. En la actualidad atiende a menores de entre cero a cinco años, hijos de madres adolescentes, también niñas de seis a 12 años, hermanos de adolescentes abrigadas, en riesgo de ser víctimas, así también adolescentes mujeres de 13 a 18 años, víctimas de diferentes formas de violencia directa, agresión sexual, trata de personas, en todas las modalidades o en riesgo de serlo.



c) Hogar de niñas San José de la Montaña

Es una institución de servicio sin fines de lucro, se encuentra Ubicado en la Avenida Simeón Cañas, siete-cero tres de la dos de la ciudad de Guatemala, se encarga de atender a niñas de escasos recursos y se preocupa de brindarles educación, alimentación y vivienda. Fundado el 24 de octubre de 1960 por parte de un grupo de religiosas, aunque con regularidad afronta problemas económicos, siempre existe el apoyo de fundaciones u organizaciones no gubernamentales que eventualmente le brindan apoyo. Este centro se encarga de restaurar, cuidar y velar por el bienestar de las niñas que no cuentan con los recursos necesarios para estudiar, alimentarse o tener un techo en el cual vivir, es un lugar bastante acogedor.

d) Hogar del niño Fátima

Está ubicado en la cero Calle 20-62 zona 15 Vista Hermosa II, es una organización no lucrativa fundada en el año 2002. Tiene a su cargo programas de ayuda, regularmente para un promedio de Cuarenta niños de cero 14 años, a los cuales se les brinda educación, salud, asistencia nutricional, legal y psicológica, también actúan como auxiliar de Juzgados de la niñez del Consejo Nacional de Adopciones y la Procuraduría General de la Nación de Guatemala.

e) Fundaniñas

Se localiza en la 26 calle 16-16, zona seis, Proyecto cuatro-tres, de la ciudad de Guatemala, es una institución privada, no lucrativa con más de 25 años de estar



legalmente establecida, surge de la iniciativa de las Presidentas del Comité de Damas Rotarias en el año 1990. Proporciona un hogar permanente a niñas de tres a 20 años en situación de abandono y riesgo brindándoles albergue, educación formal, moral y sobre todo amor y cariño.

El detalle de estos hogares, es solo algunos de los que funcionan en la República de Guatemala y que se encuentran autorizados para tratar con niños y adolescentes.

CAPÍTULO III

3. Conceptualización de la violencia contra la niñez

En el capítulo, se abordarán los principales aspectos relativos a la violencia contra la niñez, de tal manera que se estimó pertinente efectuar la aproximación a sus antecedentes, definición, clasificación, factores generadores y los principales registros históricos que son susceptibles de localizar en las fuentes doctrinarias primas y secundarias, todo lo cual permitirá generar un mayor grado de comprensión sobre este tema en particular.

3.1. Antecedentes

En torno al apartado, es importante efectuar una breve reseña sobre los registros históricos que son susceptibles de localizar sobre la misma, a fin de comprender las concepciones históricas que han rodeado a la niñez víctima en general.

“En la antigüedad los asesinatos infantiles podían tener distintas motivaciones, por ejemplo, protegerse los adultos de las amenazas que los oráculos profetizaban, encarnadas en niños que presuntamente estaban predestinados a asesinar al rey, faraón o gobernador de turno. Estos serían los casos de la matanza de niños judíos por parte del faraón en tiempos de Moisés, o más tarde la matanza de inocentes por parte de Herodes. Pero sin duda la dimensión más abrumadora de los asesinatos infantiles corresponde a los cometidos por motivos socioeconómicos: eliminar en momentos de



escasez un exceso de bocas a alimentar. La falta de salud y las deficiencias físicas o psíquicas, junto a la pobreza, devaluaban también drásticamente el valor social del menor y el interés por preservarle la vida. En la antigüedad, satisfacer a los dioses con sacrificios humanos, a menudo infantiles, no era un hecho excepcional, ni circunscrito a Mesopotamia o el Antiguo Egipto. Era un ritual, una práctica litúrgica, que llegó también a la Grecia clásica. Y que también se practicó en distintas culturas de otros continentes. No es una práctica erradicada completamente en la actualidad”.²⁴

A través de esta definición, se realiza una aproximación a los factores y motivaciones que históricamente han rodeado a la niñez víctima y como ha sido objeto de los vejámenes más crueles, incluso sanguinarios, por diferentes aspectos en concreto, que van desde las luchas de poder, elementos económicos, entre otras consideraciones sobre este tema en particular.

“Los abandonos, por los motivos socioeconómicos apuntados en el apartado de los asesinatos infantiles, a los que cabría añadir ahora el hecho de ser hijo ilegítimo, también están ya ampliamente documentados y regulados en Grecia y en Roma. Se siguen regulando a través de los siglos, en la medida que es una práctica constante, especialmente abrumadora en momentos de extrema pobreza. En muchos casos, los abandonos implicaban la muerte directa del menor abandonado, y en el resto representaba una vida muy precaria y marginal, dada la consideración de expósito que se arrastraba y los pocos recursos a los que se podía acceder”.²⁵

²⁴ <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-violen.html> (Consultado: 05 de marzo de 2019)
²⁵ *Ibíd.*



De acuerdo con esta definición es importante puntualizar que dentro de la misma se hace énfasis en el tema del menor expósito, como parte integrante de la violencia contra la niñez en general y que como se ha evidenciado se remonta hasta tiempos de la antigua Grecia y Roma.

“Según los arqueólogos, los niños eran muy bien tratados en el Antiguo Egipto, mientras que los romanos eran más duros con ellos en la creencia de que debían enderezarlos para convertirlos en adultos, así que las prácticas como el castigo corporal, los baños de agua fría o la inmovilización de los recién nacidos en tabloncitos de madera para asegurar el crecimiento adecuado eran comunes. Por ello, creen que el caso de abuso infantil pudo ser el resultado de la influencia de los romanos”.²⁶

A través de este planteamiento se considera proyectar una parte esencial de los registros históricos de la violencia contra la niñez desde la antigüedad y que ha prevalecido hasta la actualidad, únicamente que las modalidades cambiaron significativamente pues los instrumentos y niveles de violencia son los que han variado.

“Los conflictos aparecen como una constante en la historia de la humanidad, alterando el desarrollo de toda sociedad; ello ha propiciado la violencia entre seres humanos, desde un ámbito colectivo y público como las guerras, hasta el ámbito particular y privado como la violencia en la familia”.²⁷

²⁶ <https://www.abc.es/ciencia/20130528/abci-primer-caso-maltrato-infantil-201305281804.html> (Consultado: 05 de marzo de 2019)

²⁷ Calderón-Concha, Percy. **Teoría de conflictos de Johan Galtung**. Pág. 60



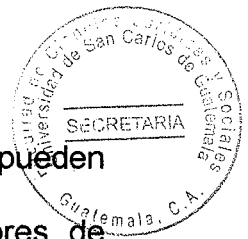
Este planteamiento brinda una perspectiva un poco más alejado de la mayoría de autores, pues dentro de la misma involucran a la familia y los conflictos bélicos en el que han estado inmersos los seres humanos desde tiempos muy remotos.

“Hoy se vive en un mundo lleno de violencia, donde las niñas y los niños son quienes padecen los estragos de esta situación, son reprimidos, castigados, insultados, golpeados, violados y asesinados; nadie los escucha y mucho menos los comprenden. La violencia dirigida a la niñez siempre ha estado justificada, desde creencias religiosas, medidas disciplinarias, mejoramiento de la raza, hasta el sentido de poder y pertenencia que los padres y las madres piensan que tienen sobre sus hijas e hijos”.²⁸

Los niños y niñas pueden padecer violencia en cualquiera de los ámbitos en los que transcurre su infancia, en el hogar y la familia, en la escuela, en los sistemas de protección y de justicia, en el lugar de trabajo y en la comunidad. La exposición a la violencia en un ámbito puede agravarse con la exposición en otro ámbito. Los niños y niñas víctimas de trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre, explotación sexual comercial, pornografía y trata son especialmente vulnerables.

En ese orden de ideas, se considera que solo una pequeña proporción de todos los actos de violencia contra la niñez y adolescencia se denuncia e investiga y pocos perpetradores son llevados a juicio. La violencia es poco denunciada por varios motivos. En primer lugar, los niños y niñas muy pequeños no tienen la capacidad de denunciar la violencia. Además, los niños y niñas muchas veces temen una represalia

²⁸ Fontana, Vincent. **En defensa del niño maltratado**. Pág. 54



de los perpetradores o la intervención de las autoridades, ya que ambas pueden agravar su situación general. A veces, los propios padres son perpetradores de violencia contra los niños y niñas o guardan silencio cuando otros miembros de la familia o miembros poderosos de la comunidad o la sociedad cometen violencia contra los niños y niñas. La violencia que implica la muerte de un niño puede no identificarse como factor determinante si esa muerte no se investiga abiertamente.

“El maltrato contra niños y niñas ha estado presente desde la antigüedad. Ya en el siglo IV era habitual el infanticidio y en la Edad Media era frecuente el abandono infantil por los tiempos de guerra. Entre los siglos XVII y XVIII la infancia se empieza a considerar como un periodo específico de la vida distinto al de los adultos y por lo tanto con necesidades especiales, apareciendo definitivamente el interés por la protección infantil en el siglo XIX, como consecuencia de la revolución industrial que trae consigo la explotación del niño a través del trabajo. En este periodo destacan las pésimas condiciones de los niños pertenecientes a las clases más desfavorecidas. En el siglo X aparecen registros médicos relacionados con el maltrato infantil, mencionando que las fracturas de los niños llorones pueden ser de causa intencional, y en el siglo XVIII son descritos hallazgos post mortem de niños golpeados o quemados”.²⁹

A raíz de este planteamiento, se considera haber expuesto los principales registros históricos durante la Edad Media, aunque como se ha evidenciado la violencia con la niñez se remonta a tiempos mucho más remotos, básicamente desde los inicios de la

²⁹ http://horizonteenfermeria.uc.cl/images/pdf/25-1/61_creencias%20causas%20y%20consecuencias%20del%20maltrato%20infantil_%20una%20profundizacin%20del%20fenomeno%20desde%20una%20perspectiva%20historica%20y%20cultural_horizonte%2025-1.pdf (Consultado: 06 de marzo de 2019)



existencia humana y la misma ha ido evolucionando, acorde con las épocas y las formas de convivencia en sociedad, así como las costumbres y tradiciones en otros lados, pero independientemente de ello se manifestó siempre determinados tipos de violencia contra este segmento poblacional.

“En relación a la agresión al cuerpo infantil, por su difusión, antigüedad histórica y dolorosa y lamentable persistencia, destaca la mutilación genital femenina, que al parecer se inició en Egipto hace unos 2,000 años. En la actualidad sigue siendo un fenómeno muy grave: se estima que más de 135 millones de niñas y mujeres la han sufrido y que cada año dos millones de niñas corren el riesgo de padecerla. Las principales razones aducidas para la continuación de esta práctica son la costumbre y la tradición. Sin duda, fue consecuencia de estructuras de poder patriarcales, que legitiman la necesidad de controlar la vida de la niña y de la futura mujer.

Los niños, por su parte, también han sufrido mutilaciones genitales: las castraciones. La han sufrido con distintos objetivos a lo largo de la historia: por ejemplo, para convertirlos más tarde en guardianes de confianza de los aposentos femeninos, o en cantores de voz atiplada en las cortes y los monasterios (una práctica, esta última, todavía vigente en Europa en el siglo XIX). O para convertirlos en objetos sexuales, como en la Roma imperial, en la que pesar de algunas disposiciones en contra, no eran insólitas las castraciones (también se practicaba, en distintas culturas, la castración de adultos como castigo por algunos delitos, o a los prisioneros de guerra)”³⁰

³⁰ <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-violen.html> (Consultado: 08 de marzo de 2019)

Es evidente el grado de violencia que se ha influido a los menores durante largos periodos de la historia y que desgraciadamente, en la actualidad sigue siendo un tema gravísimo, todo esto junto a los abusos cometidos en el ámbito familiar, en la mayoría de los casos ignorados y por lo tanto en su mayoría quedan impunes, pero con los consiguientes efectos desbastadores para los menores que los padecen.

Es en función de esta serie de preceptos históricos que luego de la Primera Guerra Mundial y las grandes consecuencias que la misma generó en la infancia, surge la primera Declaración de los Derechos del Niño o Declaración de Ginebra de 1924, la que luego de modificaciones alcanzó su carácter legal en 1989 en donde se aprueba la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin esencial de mejorar las condiciones de los niños y niñas en todos los ámbitos de los países que la fueron suscribiendo.

En este entendido, se considera que con la Declaración de Ginebra en 1924 empezó a intervenir el Estado en materia de derechos del niño y paulatinamente se dio un mejor trato a los infantes; sin embargo, muchos niños aún deben enfrentar la violencia de la calle, los abusos de un exportador, la sexualidad precoz, la violencia y la crudeza de la calle. Por tanto, en 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Promulgación Universal de los Derechos de los Niños, mismos que han venido a brindarle un mayor grado de seguridad y certeza jurídica a la niñez en el mundo, pero es necesario para el efecto puntualizar en torno a que siguen manifestándose aun resabios de la violencia que existió en otros tiempos, por lo que resulta de sumo interés el abordaje de este tema en particular, dentro de la tesis.

3.2. Definición

Inicialmente dentro del capítulo, es consistente efectuar primeramente una breve aproximación al concepto de niñez, a fin de comprender el alcance real que presenta la violencia contra este segmento de la población en general.

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989 define lo siguiente: “Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya adquirido la mayoría de edad con anterioridad”.

En este orden de ideas, cobra notoriedad por consiguiente el poder definir con claridad los conceptos de niñez, puesto que es sobre la misma que gira el desarrollo medular de la investigación, esencialmente porque gradualmente permitirá conocer y comprender el alcance real de la problemática, misma que gira en torno al menor expósito.

“Se designa con el término de niñez a aquel período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento del individuo hasta la llegada de la pubertad, a los 13 años, cuando se dará paso a la siguiente etapa de la vida, la adolescencia. Entonces, hasta esta edad la persona será considerada como un niño/a”.³¹

Con esta primera definición, se considera estar efectuando una aproximación general sobre este concepto de tal manera que para profundizar en la misma se estima

³¹ <https://www.definicionabc.com/general/ninez.php> (Consultado: 08 de marzo de 2019)



consistente efectuar una segunda aproximación para comprender mejor la misma y proyectar a su vez un mayor grado de entendimiento de esta etapa en la vida del ser humano en general.

“Se denomina infancia al período de la vida de una persona que finaliza a los 7 años aproximadamente, cuando está por ingresar en el siguiente llamado pubertad. A la infancia se la considera el momento clave en la vida de cualquier ser humano ya que es allí donde se conforman los soportes afectivos e intelectuales de la persona, siendo estos de los que dependerá el futuro éxito o fracaso del individuo una vez adulto”.³²

Acorde con lo anterior, se considera entonces que la infancia se encuentra conformada por tres etapas: Lactancia, primera infancia y segunda infancia. En la primera a la persona se la llama lactante y se extiende hasta los dos años aproximadamente; la siguiente etapa va de los dos años hasta los seis y en ella se llama a la persona infante, es de esta forma que la segunda infancia comprende de los seis años a la pubertad que regularmente es hasta los 13 años y en este estadio se lo llamará niño.

“La infancia es el período de la vida humana desde que se nace hasta la pubertad”.³³

La infancia es la segunda de las etapas dentro del desarrollo del ser humano, es posterior a la etapa o fase prenatal y precede a la etapa de la niñez. Es la etapa comprendida entre el nacimiento y los seis años de edad. Es una denominación legal que se aplica a los chicos que tienen menos de siete años. De acuerdo con los

³² <https://www.definicionabc.com/social/infancia.php> (Consultado: 08 de marzo de 2019)

³³ Real Academia Española. **Op. Cit.** Pág. 3348



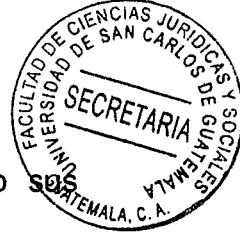
preceptos vertidos en la Convención de los Derechos del Niño, se entiende por niño a aquella persona que aún no haya cumplido 18 años, excepto que ya haya alcanzado la mayoría de edad, de acuerdo a lo estipulado por la ley.

Es de esta manera que resulta importante puntualizar que esta definición brinda una aproximación concreta al concepto de niñez en particular, sin embargo en el presente numeral se requiere hacer énfasis en torno a lo que se concibe por niñez víctima, toda vez que el capítulo se refiere a este aspecto en concreto, por consiguiente es de utilidad señalar que en esencia sus elementos están estrechamente relacionados con el maltrato infantil, pues el mismo ocurre en diferentes dimensiones, por ello se estima consistente exponer una definición sobre el mismo.

“Cualquier acto u omisión intencional o por negligencia o incumplimiento al deber de cuidado, destinado a dañar a niñas, niños y adolescentes, y que genere riesgo o daño a su salud; quedan incluidos: toda forma de ofensa, injuria, insulto, agravio, humillación, ultraje, mortificación, vilipendio, golpes, lesiones físicas y emocionales; abandono; trata de personas, abuso sexual; maltrato institucional; bullying; mobbing; negligencia parental y cualquier otra forma análoga, que ponga al menor en situación de riesgo o desamparo”.³⁴

De acuerdo con este planteamiento, se considera por consiguiente que la niñez víctima no es más que el grupo poblacional en edad previa a la adolescencia y que es sujeto de

³⁴ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342016000100195#B12 (Consultado: 08 de marzo de 2019)



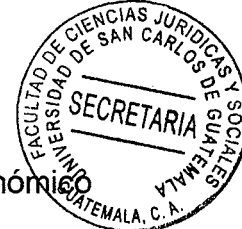
agravios físicos, verbales, emocionales y de cualquier otra índole, afectando sus capacidades psicomotrices y por ende su desarrollo integral, circunstancia que le hace padecer diferentes contratiempos en su evolución física y psicopedagógico, por consiguiente es ese segmento poblacional en estado de vulnerabilidad.

De esta se considera que el reconocimiento de que las distintas formas y manifestaciones de la violencia se expresan no solo en el escenario del conflicto armado, sino también en escenarios de la vida cotidiana de la población como son la comunidad, las calles, los hogares implica el reconocimiento de que el fenómeno es de gran magnitud y tiene un impacto elevado sobre la integridad, el desarrollo y la calidad de vida de la población, en especial de los niños y niñas como víctimas directas o indirectas de la violencia en sus diferentes manifestaciones.

3.3. Clasificación

De acuerdo con la serie de aspectos que se han vertido en los capítulos anteriores, el concepto de maltrato infantil puede definirse como toda acción proveniente del responsable del menor, ya sea por comisión u omisión, que puede llegar a poner en riesgo la integridad tanto física como emocional o cognitiva del menor.

Uno de los aspectos determinantes que se analizan para valorar la existencia o no de este fenómeno deviene del estudio del ambiente en el que se desenvuelve el menor, de esta manera, con regularidad se habla de entorno nocivo o perjudicial cuando se dan diversos factores como una desestructuración a nivel familiar en la que se recurre



frecuentemente a interacciones agresivas, escaso afecto, un nivel socioeconómico marginal, así también la presencia de un ambiente escolar disfuncional a nivel psicopedagógico, un entorno social carente de intereses, recursos culturales y urbanísticos insuficientes, o presencia de un ambiente conflictivo en la propia área de residencia del menor, todo lo cual de alguna manera constituyen elementos a tomar en cuenta, puesto que implican la generación de ciertos tipos de violencia, mismos que paulatinamente se expondrán dentro del numeral.

Derivado de ello, se considera que el concepto de maltrato infantil ha ido evolucionando desde la Edad Antigua hasta la época actual, pasando de ser una práctica que en ningún caso se consideraba denunciabile, hasta definirse como un delito a partir de la última década del siglo pasado. De esta manera se considera consistente efectuar el detalle de las principales formas de violencia contra la niñez:

a) Maltrato físico

Pueden distinguirse diversas tipologías de maltrato físico en función del fin que los progenitores deseen alcanzar, como forma de impartir disciplina, como expresión de rechazo al pequeño, como expresión de características sádicas por parte del agresor o como consecuencia del descontrol ante una situación familiar conflictiva determinada.

El maltrato físico infantil se produce cuando alguna persona, de manera deliberada, daña o pone en riesgo la integridad física de un niño. De esta manera, Entre los indicadores que nos pueden alterar de que un niño está siendo maltrato físicamente,



destacándose entre estas las lesiones cutáneas, como magulladuras o moratones en diversas zonas del cuerpo, quemaduras, heridas o raspaduras, señales de mordeduras, cortes o pinchazos. Así también las lesiones óseas, tales como fracturas de distintos huesos, y en el caso de un niño menor de dos años, cualquier fractura, torcedura o dislocación. Complementariamente, es importante señalar los tipos de lesiones internas, que pueden ser abdominales, oculares, viscerales o neurológicas, y otras lesiones como asfixia o ahogamiento, intoxicaciones no accidentales, pero que si pueden ocurrir por algún grado de negligencia de las personas que los tienen a su cuidado, pudiéndose generar algún tipo de ingestión de sustancias químicas, medicamentos, entre otros aspectos.

Esta gama de aspectos, dentro de la esfera del maltrato físico puede obedecer a distintas situaciones, que requerirán una intervención diferente, por ejemplo, puede deberse a castigos físicos que los padres consideran como métodos de educación, a situaciones de claro rechazo al niño, a descontrol de los adultos provocado por una situación de presión ambiental grave o a situaciones extremas de perversión y sadismo, que serían las formas más extremas de violencia contra la niñez en general.

b) Maltrato emocional

Acorde con lo expresado con anterioridad, el maltrato emocional no presenta la misma objetividad y claridad en cuanto a la posibilidad de delimitarlo. Los mismos autores lo conceptualizan como el conjunto de conductas relativas a una interacción más o menos mantenida en el tiempo y que se basa en una actitud de hostilidad verbal, que pueden

incluir insultos, desprecios, amenazas, así como en el bloqueo ante cualquier iniciativa de interacción por parte del niño hacia sus progenitores o cuidadores. Por otro lado, el abandono emocional se entiende como la ausencia de respuestas por parte de los padres que, de forma permanente, se muestran pasivos ante las demandas o señales que emite el menor sobre sus necesidades de interacción y conductas de afecto respecto de dichas figuras parentales.

Esta clase de maltrato comprende comportamientos como poner en ridículo, intimidar, insultar, rechazar o humillar a un niño y aunque resulte difícil creerlo, es aún más frecuente que la violencia física.

Derivado de esto, se estima que dentro de los principales efectos que produce el maltrato emocional se encuentran los problemas en la escuela que se manifiestan a través de la falta de concentración, desinterés o bajo rendimiento, todo esto puede derivar inclusive en problemas alimenticios que por ende puede influir en la pérdida o aumento de peso; así también, con regularidad los menores víctimas de maltrato emocional, presentan baja autoestima, depresión, ansiedad, mal comportamiento, agresividad, problemas para conciliar el sueño y un marcado descuido personal, que se expresa en la poca higiene del menor. En general, como puede notarse son diversos los efectos en que puede desembocar la violencia emocional.

El maltrato emocional proviene principalmente de los padres, pues ellos son la fuente de autoestima del niño. Así que si ellos no les brindan la aprobación y el reconocimiento que requieren para consolidar y fortalecer su personalidad, su estabilidad emocional

puede tambalear. Este tipo de maltrato puede originarse desde la gestación por una madre que no quiere a su hijo. De la misma manera, sucede con padres que no aceptan al niño porque no pueden tolerar algunas de sus características personales, como su llanto, su ansiedad, su dificultad para aprender, entre otras.

En ese orden de ideas, es razonable señalar que cuando las personas significativas para el niño, que evidentemente es su círculo familiar más cercano como padres, hermanos y maestros, lo humillan, lo comparan con otro u otros niños para recalcar sus debilidades, se burlan constantemente y lo ridiculizan, no debe extrañar que el niño se sienta vulnerado y atacado, y como consecuencia va a tener sentimientos de inseguridad, dificultad para valorar a los otros y establecer vínculos; también, resentimiento con otras personas, que impulsan deseos de venganza o represalias contra quienes le infunden determinado daño físico o emocional.

De esta cuenta es que el maltrato psicológico hacia los niños en la familia puede tener efectos altamente negativos para su bienestar y para su proceso de desarrollo, es por estas razones que incluso se plantea el hecho razonable de que salvo los casos extremos de carácter físico o los que afectan a niños de corta edad, en realidad lo que realmente resulta dañino para el niño en las restantes situaciones de desprotección como maltrato físico, abuso sexual, negligencia física, es el componente de maltrato psicológico que les acompaña, con lo cual queda demostrado el enorme impacto que presenta el mismo en el desarrollo psicomotriz de los infantes y que en definitiva marcará las personas que serán a futuro dentro de su círculo familiar y fundamentalmente en su relación con otras personas.

c) Abuso sexual

Dentro de este apartado, es importante destacar que el abuso sexual se da cuando un niño o adolescente menor de 18 años mantiene contacto sexual con un adulto u otro menor, cuando no está preparado evolutivamente para hacerlo y cuando esta situación se da en una relación de sometimiento, abuso de poder y autoridad sobre la víctima.

Esta forma de maltrato o violencia, incluye también la explotación sexual, violaciones, manoseos, solicitudes con connotaciones sexuales, aunque no haya contacto físico, la masturbación en presencia de un niño o la exposición de órganos genitales, entre otros.

En estos casos, sucede muchas veces que los niños son llevados a la consulta con el médico por problemas físicos o de conducta que cuando se investigan más a fondo, resultan ser las consecuencias de un abuso sexual.

En ese contexto, es que este tipo de abuso por norma general a los niños, les puede ocurrir en la familia, a manos de un padre o madre, un padrastro, hermano u otro pariente; o bien fuera de la casa, por ejemplo, por un amigo, un vecino, la persona que lo cuida, un maestro o un desconocido. Cuando el abuso sexual ha ocurrido, el niño puede desarrollar una variedad de sentimientos, pensamientos y comportamientos angustiantes. No hay niño preparado psicológicamente para hacerle frente al estímulo sexual repetitivo. Aun los niños de dos o tres años que no pueden saber que la actividad sexual es incorrecta, desarrollarán problemas como resultado de su inhabilidad para hacerle frente a la sobre estimulación de la que son víctimas.



El niño que es víctima de abuso sexual prolongado, generalmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad. El niño puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio; quienes han sido abusados sexualmente tienen dificultad para establecer relaciones con otras personas a menos que estas relaciones tengan una base sexual. Algunos niños que han sido abusados sexualmente se convierten en adultos que abusan de otros niños, se dan a la prostitución, o pueden tener otros problemas serios cuando llegan a adultos.

3.4. Factores generadores

De manera frecuente se ha considerado, al menos hasta la década de los años 90, que una de las formas inequívocas de la presencia de alteraciones psicopatológicas en los padres, era la existencia de prácticas de maltrato infantil en el núcleo familiar; pero luego de realizarse diferentes estudios a nivel estatal y por parte de organismos independientes, se considera que en realidad, las causas explicativas de la violencia contra los menores, son una serie de factores más cercanos a aspectos socioeconómicos y circunstancias contextuales desfavorecedoras que disminuyen la red de apoyo social del menor y de la familia en general, generando en último término tensiones en el sistema familiar.

En general en la violencia contra la niñez, debe tenerse muy en cuenta que es una situación que puede presentarse en todas las clases sociales, aunque la incidencia parece ser mayor en niños/as que viven bajo condiciones socioeconómicas de pobreza.

Es de esta manera como se han generado diferentes explicaciones sobre este tipo de actitudes por parte de los adultos y se ha visto la influencia en alguna manera de las situaciones de gran estrés, que hacen que toda la furia de la persona recaiga en el niño.

En muchos de los casos, quien comete el abuso tiene antecedentes de haber sufrido el mismo tipo de agresión durante su infancia o es una persona que tiene muy poca capacidad de controlar sus impulsos, sería interesante que cada uno analice esto para evitar agredir a sus hijos/as. Condiciones como el alcoholismo, la drogadicción, la pobreza, un nivel educativo bajo, parejas que no se han consolidado podrían llevar a padres y madres a maltratar a sus hijos/as.

La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres y la violencia intrafamiliar son las causas mayores que existen de violencia. Un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.

De lo que si se está plenamente seguro es que el maltrato trae serias consecuencias tanto en el individuo como en la sociedad en general. Independientemente de las secuelas físicas que desencadena directamente la agresión producida por el abuso físico o sexual, todos los tipos de maltrato infantil dan lugar a trastornos conductuales, emocionales y sociales. En los primeros momentos del desarrollo evolutivo se observan repercusiones negativas en las capacidades relacionadas de apego y en la autoestima del niño, así como pesadillas, problemas de sueño, cambios de hábitos en la comida, deficiencias psicomotoras, trastornos psicósomáticos.



3.5. Registros históricos

Tal y como se ha resaltado en los numerales anteriores de este mismo capítulo, las consecuencias del maltrato infantil, son toda clase de abusos y, también, desatenciones a los menores de edad, incluyendo tanto el maltrato físico como el psicológico, el abuso sexual, la desatención, negligencia y la explotación comercial o de otro tipo que puedan causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño.

“El maltrato a los niños es un problema universal que ha existido desde tiempos remotos, sin embargo, es en el siglo XX con la declaración de los derechos del niño (O.N.U. 1959) cuando se le considera como un delito y un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, legales y médicas. La investigación norteamericana sitúa el comienzo de la sensibilización mundial cuando investigadores como Kempe, Silverman, Steele, y otros, en 1962 etiquetaron el llamado síndrome del niño maltratado”.³⁵

Atendiendo esta serie de aspectos, es pertinente señalar que en los primeros momentos del desarrollo evolutivo, se observan repercusiones negativas en las capacidades relacionales de apego y en la autoestima del niño, todo lo cual en definitiva tiene series repercusiones en el niño, pues en definitiva, se volverá parte del problema, es decir que en gran medida, tiende a replicar el grado y tipo de violencia que sufre tanto en el hogar como en otras áreas como la escuela y su interrelación con otros niños y mayores del entorno en el que reside o convive y que en esencia se puede

³⁵ <https://www.psicologia-online.com/el-maltrato-infantil-tipos-causas-consecuencias-y-prevencion-3136.html> (Consultado: 25 de abril de 2019)



considerar que viene ya desde los primeros inicios de la humanidad en su interacción con su medio de existencia y que se vuelve supervivencia, pero que paulatinamente se han ido tomando acciones para mitigar esta problemática, hasta la actualidad cuando los Estados han tomado en serio el fenómeno de la violencia contra la niñez.

“Las creencias religiosas hacían que los recién nacidos pudieran ser ofrecidos como sacrificio purificador de las distintas divinidades, puesto que, según estas, los padres gozaban del poder de disponer de la vida de sus hijos. También se daba el abuso sexual; era habitual y aceptado que los adultos utilizaran sexualmente a niños y jóvenes. En la época posterior a Cristo, con la llegada de la cultura cristiana se produce un auténtico cambio en la sociedad. Se dicta la primera ley contra el infanticidio, el niño entra en la vida afectiva familiar y se produce un descenso de la mortalidad infantil debido al descenso del infanticidio y a una mejora de la higiene.

En los siglos XVII y XVIII, la protección del menor significó el internado en instituciones (hospicios, orfanatos...), lo que al principio significó un hecho positivo pero que a largo plazo resultó ser un fracaso. En el siglo XIX se produjo un gran avance, ya que en este siglo se realizaron estudios científicos de casos de malos tratos, se crearon los primeros hospitales infantiles, se dio el trabajo remunerado a los niños y se crearon las primeras sociedades dedicadas a la prevención de la crueldad infantil. En el siglo XX se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño y aparecieron iniciativas legislativas a nivel nacional que obligaban a denunciar cualquier sospecha de maltrato infantil”.³⁶

³⁶ <https://sites.google.com/site/rompecadenascaceres/el-maltrato-infantil-a-lo-largo-de-la-historia> (Consultado: 30 de abril de 2019)



A grandes rasgos son estos los primeros vestigios existentes o susceptibles de identificar en cuanto a la violencia contra la niñez, destacándose el hecho de que esta práctica es anterior inclusive a la época cristiana, lo que demuestra la forma tradicional que a través del tiempo se ha venido suscitando todo tipo de vejaciones, en detrimento de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad.

“El maltrato contra niños y niñas ha estado presente desde la antigüedad. Ya en el siglo IV era habitual el infanticidio y en la Edad Media era frecuente el abandono infantil por los tiempos de guerra. Entre los siglos XVII y XVIII la infancia se empieza a considerar como un periodo específico de la vida distinto al de los adultos y por lo tanto con necesidades especiales, apareciendo definitivamente el interés por la protección infantil en el siglo XIX, como consecuencia de la revolución industrial que trae consigo la explotación del niño a través del trabajo. En este periodo destacan las pésimas condiciones de los niños pertenecientes a las clases más desfavorecidas. En el siglo X aparecen registros médicos relacionados con el maltrato infantil, mencionando que las fracturas de los “niños llorones” pueden ser de causa intencional, y en el siglo XVIII son descritos hallazgos post mortem de niños golpeados o quemados”.³⁷

De acuerdo con estos preceptos, los lugares en donde se presenta la violencia contra la niñez, van a variar casi siempre, pero la mayoría de los casos ocurren en la familia y en la casa familiar. Si hay trato frecuente con otros parientes, como los abuelos, la situación de maltrato puede salir a la luz por intervención de estos. El abuso físico lo

³⁷ Martínez Santina, Dayann y Emiko Yoshikawa Egry. **Creencias, causas y consecuencias del maltrato infantil: Una profundización del fenómeno desde una perspectiva histórica y cultural.** Pág. 62

puede descubrir el pediatra; derivado de esta serie de aspectos, es que con regularidad, los aspectos relativos al maltrato emocional o psicológico, por desgracia, en muchos casos no se descubren jamás, con lo cual se agudiza la situación de la violencia que sufre la niñez en general.

En conclusión, históricamente el niño siempre ha sido víctima de maltrato infantil y considerado como un objeto propiedad de los adultos. Esto ha tenido lugar en todos los estratos sociales y en cualquiera de sus diferentes categorías.

En concordancia con esta serie de elementos que permiten conocer la violencia contra la niñez, puede aseverarse que gracias a la Declaración Universal de los Derechos del Niño a finales del siglo XX, empiezan a generarse políticas en favor de la infancia, sin embargo, el tiempo transcurrido a la fecha aún es limitado para ver cambios. En la actualidad siguen existiendo distintos tipos de violencia contra el niño y la niña muy similares a los practicados en tiempos pasados, a pesar que los gobiernos hacen esfuerzos por mitigar o contrarrestar la misma, tomando en cuenta que la niñez expósa, a dejarles en dicha condición, se estima que también es una forma de violencia, pero mucho más dañina, pues la misma es silenciosa y tiene enormes efectos en la formación y autoestima de estos menores en Guatemala y es precisamente en este aspecto donde debería tener un mayor liderazgo la Procuraduría General de la Nación, pero sabido es sus deficiencias y por consiguiente la ineficacia para atender de forma integral a esta población en el país, de tal manera que resulta consistente efectuar el abordaje de esas deficiencias en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV

4. Dificultades que enfrenta la Procuraduría General de la Nación para tutelar a los menores de edad expósitos

Luego de expresar en los capítulos anteriores, los elementos centrales de los menores de edad expósitos, lo relativo a la Procuraduría General de la Nación, con todo el bagaje de su margo legal y organizacional con el que dispone para afrontar las necesidades que presenta la niñez expósita en el país, en tanto que también se abordó la conceptualización de la violencia contra la niñez, circunstancia que generó la necesidad de exponer en el capítulo, lo concerniente a las dificultades que enfrenta dicha institución para tutelar a los menores de edad expósitos, requiriéndose abordar para el efecto las dificultades de índole administrativas, jurídicas, presupuestarias, el origen de dichas deficiencias y los efectos que produce en los menores bajo esta condición y finalmente se concluye este apartado con el análisis de la problemática y la eventual solución para la problemática expuesta.

4.1. Administrativas

Resulta de suma importancia hacer énfasis en la importancia que conlleva la totalidad de los elementos de índole administrativa, en virtud que se considera que en gran medida existen una serie de aspectos de diversa índole que se encuentran inmersos dentro del ámbito administrativo y que limitan en gran medida la efectividad de la Procuraduría General de la Nación para tutelar a los menores de edad expósitos, de tal

manera que a raíz de estas inconsistencias, se vulnera abiertamente el interés superior del niño, olvidándose por completo que los derechos del niño adoptan el carácter de indivisibles e interdependientes propio de los derechos humanos, instalándose una percepción holística de su desarrollo; en ese entendido, el principio del interés superior se traduce en un conjunto de acciones y procesos que buscan el desarrollo integral y la garantía de todas aquellas condiciones materiales y afectivas necesarias para alcanzar un nivel de bienestar adecuado.

Derivado de lo anterior, se considera que una de las principales deficiencias identificadas en dicha institución, es la escasa efectividad que presenta para tutelar a los niños expósitos, circunstancia que por un lado obedece a la calidad y cantidad de los servicios que brinda, de esta manera es evidente que la población que hace uso de sus servicios muestra o refleja su inconformidad por la forma en manejar los tiempos y movimientos para desarrollar los procedimientos de índole administrativa, sobre todo en el manejo discrecional de los plazos en los diferentes tramites y lo demorado que evidentemente resultan para los usuarios, en tanto que la problemática que presentan los usuarios de dicha institución, se estima que no pueden esperar, en ese aspecto se incluyen los procesos para tutelar a los niños expósitos.

Dentro de estos preceptos, es preciso considerar la deficiente organización interna, pues refleja la escasa productividad en sus diferentes dependencias o unidades, fundamentalmente porque sus trabajadores no han adoptado plenamente la filosófica institucional, refiriéndose en ese contexto, a la apropiación de la misión, visión, valores, principios y objetivos, entre otros que merecen destacarse.

Es importante destacar que los problemas que presenta esta institución a nivel administrativo, circunstancia que obedece a las deficiencias en general de la administración pública, puesto que no es una cuestión exclusiva de la Procuraduría General de la Nación, sino que a nivel del aparato estatal se ha generalizado las deficiencia estructurales en todas las instituciones públicas, de tal forma que por norma general, las deficiencias en su estructura organizacional, donde no se tienen plenamente definidas las funciones de los trabajadores de cada unidad, a pesar de contar con un Manual de Organización en el que en teoría se definen las funciones por cada área que integra dicha institución, pero en la práctica no se refleja en sus niveles de eficiencia o productividad.

Dentro de estos preceptos, es necesario establecer una clara diferenciación, a fin de comprender el alcance real de la problemática, esencialmente porque gobierno no es lo mismo que administración pública, pues mientras el primer concepto implica la organización que representa al Estado para el cumplimiento de sus aspiraciones y metas; en tanto que el segundo concepto conllevar el entender la misma como un conjunto de órganos o entes que están sometidos a la dirección del gobierno para el cumplimiento de las metas u objetivos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca que el interés superior del niño en esencia es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño fundamentada en la dignidad del ser humano. En este sentido, se entiende como clave del conjunto de derechos centrados en la infancia, refiriéndose con ello a la serie de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en la materia de protección a la



niñez y dentro de este aspecto guarda una especial trascendencia los aspectos normativos contenidos en el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Derivado de ello, se estima que la Procuraduría General de la Nación, es el brazo operativo de dicho instrumento jurídico, por lo cual debe operativizar los preceptos jurídicos contenidos en la misma, siempre focalizado en velar o garantizar el interés superior de la niñez, evidentemente esto incluye a los niños expósitos y es precisamente sobre este aspecto que dicha institución presenta notables deficiencias para efectuar una tutela efectiva de estos menores, tomando en consideración que estos menores requieren de la atención integral en todos los aspectos que requieren pues sabido es que la atención debe ser congruente y consistente con los preceptos normativos que tutelan el interés superior del niño.

A través de esta serie de aseveraciones, es evidente que las autoridades de dicha entidad, poco o nada han realizado para optimizar los procesos administrativos, aspecto en el que tiene mucha responsabilidad la propia Dirección de Recursos Humanos, pues a través de la misma, se le debería de brindar el énfasis del caso al fortalecimiento de la cultura organizacional, así como de sus valores y sobre todo de la importancia que implica la eficiencia y productividad, sobre todo porque el enfoque que debe prevalecer es el hecho de que la totalidad de los esfuerzos deben canalizarse hacia la procuración de la tutela efectiva de los niños expósitos y que hasta la fecha actual sigue siendo una deuda pendiente, pues no se tienen procedimientos específicos que permitan tener un mecanismo mucho más efectivo para el tratamiento de estos menores.

4.2. Jurídicas

Sobre este apartado en particular, es importante señalar lo relativo a los preceptos contenidos inicialmente dentro del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, básicamente porque si bien la ley es específica en detallar los preceptos concernientes a garantizar y tutelar a la niñez y adolescencia en general, existen deficiencias administrativas e institucionales dentro de las cuales se incluye a la propia Procuraduría General de la Nación y la Secretaría de Bienestar Social, entre las principales, a las cuales se les ha encargado el manejo integral de los preceptos contenidos en dicha ley, pero que por las carencias presupuestarias y de gestión, afrontan serias inconsistencias para garantizar los derechos de la niñez, principalmente de la primera para tutelar a los niños expósitos.

Derivado de esto, es importante puntualizar en cuanto a que si bien dicha normativa en cobró vigencia a partir del 19 de julio del año 2003 y en esencia propone promover y adoptar medidas, formular políticas y asignar recursos para proteger jurídica y socialmente a la familia, aspectos que deben observarse a nivel socioeconómico y jurídico. Se encuentra estructurada en tres libros desglosados de la forma siguiente:

- a) Libro primero: Se refiere a los derechos y garantías individuales, a este libro se le ha denominado como disposiciones sustantivas y comprende del Artículo 1 al 79 y su contenido general contiene las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley, los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia y la protección especial que deben de recibir contra toda clase de abusos.

- b) Libro segundo: Comprende de forma general, todo lo concerniente al sistema nacional de protección integral de la niñez y adolescencia. También se le denomina disposiciones organizativas y comprende desde los Artículos 80 al 97, conteniendo la creación y regulación de los organismos encargados de la protección integral de la niñez y adolescencia, tales como las comisiones nacionales y municipales, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Unidad de Protección de los Adolescentes Trabajadores, entre otras.
- c) Libro tercero Versa sobre la administración de justicia y las disposiciones adjetivas, puesto que comprende los procedimientos judiciales en materia, creando los órganos jurisdiccionales necesarios para su funcionamiento, así como la indicación de las partes que intervendrán, la ampliación de la competencia de los juzgados de paz y las atribuciones para conocer y resolver todos aquellos delitos cuya pena no sea mayor de tres años de prisión o consista en multa.

Este marco jurídico establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, gozarán de todos los derechos y obligaciones propios de la persona humana, sin perjuicio de la protección integral, asegurándoles, por ley o por otros medios todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facilitarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual, cultural y social, en condiciones de libertad y dignidad.

Regula lo relacionado al hecho de que es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado para con el niño, niña y joven, asegurar con absoluta prioridad, la realización de los derechos diferentes a la vida, seguridad e integridad a la



salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, la recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar y comunitaria. Es de esta manera como se estima que existen notables inconsistencias por parte de la Procuraduría General de la Nacional, para alcanzar un cumplimiento pleno de estos preceptos, pues como se mencionó con anterioridad, son evidentes las deficiencias administrativas y por ende operativas que dificultan brindarle la prioridad del caso a la niñez víctima, especialmente a los niños expósitos, a fin de brindarles una tutela efectiva, con la cual se garanticen plenamente sus derechos fundamentales.

4.3. Presupuestarias

Este apartado constituye uno de los elementos esenciales sobre los cuales giran las deficiencias de la Procuraduría General de la Nación, principalmente porque para el desarrollo efectivo de sus actividades, dicha entidad requiere de una serie de recursos e insumos materiales, educativos, humanos y por ende financieros, todo lo cual en teoría permitiría ejercer una tutela efectiva de los menores expósitos en la República de Guatemala y del adecuado manejo de los recursos financieros, se considera que existirán las facilidades para brindarle la prioridad del caso a los menores expósitos.

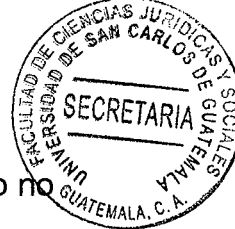
En ese sentido a través de información pública, se contabiliza que para el mes de enero del año 2019, dicha entidad contaba con un monto de 117 millones 256 mil 900, los cuales son distribuidos en sus actividades centrales, representación y defensa de los intereses del Estado, consultoría y asesoría del Estado y la protección de los derechos de la familia, dentro de lo cual se estima que estarían los menores expósitos.



Acorde con ello y según los datos publicados en su página electrónica, mantienen este rubro sin variaciones, básicamente porque mensualmente el Ministerio de Finanzas Públicas, también les está haciendo llegar los montos correspondientes a fin de equilibrar los egresos que anualmente se destinan al funcionamiento de dicha entidad, lo que implica necesariamente los sueldos y salarios del total de funcionarios que integran dicha entidad, de esta manera se estima que en la actualidad es una de las instituciones que no le dedica rubros extraordinarios a proyectos alternos encaminados a brindarle mayor énfasis a la niñez víctima, pues la ejecución presupuestaria refleja en el apartado de representación, protección y vigilancia de los derechos de las niñas y adolescentes, únicamente se encuentra la niñez y adolescencia representados, atendidos y/o referenciados para la protección de sus derechos.

Acorde con lo referido, es razonable señalar que dentro del rubro de búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos, refiriéndose al sistema de Alerta Alba-Keneth, que son localizados mediante este sistema, constituye ambos conceptos a los que se les brinda el énfasis del caso, pero en ningún apartado se localiza alguna partida presupuestaria destinada a la tutela de los niños expósitos, estimándose que este aspecto está incluido en alguno de los conceptos detallados con anterioridad.

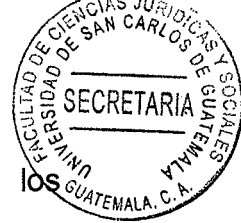
Este aspecto refleja que las deficiencias y decadencias de dicha entidad no giran en torno a deficiencias presupuestarias, por ende tampoco de ejecución del presupuesto, sino más bien que no se cuenta con ningún apartado específico dedicado a tutelar de forma integral a los niños expósitos, por ende se estima que las deficiencias en esencia



son de índole jurídica y esencialmente de tipo administrativa ya que no se maneja o no se dosifica de forma correcta el presupuesto, pues es evidente que los recursos financieros que requieren los tienen plenamente garantizados por el Ministerio de Finanzas, entonces en gran medida las deficiencias si tienen relación con el tema presupuestario, es en función de la utilización y ejecución del mismo, pues no se tiene un apartado específico focalizado en la tutela de los niños expósitos, aunado al hecho de que no dispone dicha entidad de un programa de atención prioritario hacia este segmento de la población, sino que el monto asignado se diluye en otros rubros del ámbito laboral, jurisdicción voluntaria, extinción de dominio, asuntos constitucionales, como del área contencioso administrativo, pero no para la niñez expósita, cuya gestión se realiza a través de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth, cuando lo ideal es que también se cuenta con una Unidad Operativa para la atención a la niñez expósita.

4.4. Falta de capacitación

En torno al apartado, es consistente resaltar que la Procuraduría General de la Nación, carece de un programa de capacitación en el apartado específico de protección a la niñez y adolescencia, específicamente en la Dirección de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, de la cual dependen la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema Alerta Alba-Keneth, bajo la cual también se encuentran las unidades de trabajo social y de psicología, en las cuales se indicó que no se ha realizado desde hace más de una década, un diagnóstico de necesidades de capacitación, mismo que permitiría orientar la estructuración y desarrollo de planes y programas para el



establecimiento y fortalecimiento de conocimientos, habilidades o actitudes en los participantes, lo cual permitiría contribuir en el logro de los objetivos de la institución.

Es de esta manera que se identificó que direcciones como la de extinción de dominio, si reciben constantemente actualizaciones en conjunto con otras entidades como Ministerio Público, Superintendencia de Bancos y Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio. De igual manera, en los departamentos de abogacía del Estado, específicamente en la de asuntos constitucionales, área laboral, contencioso administrativo y área penal, a quienes si van dirigidos otros programas de capacitación en conjunto con otras entidades del Estado.

Merece destacarse que en algunas veces son convocados a charlas o conversatorios pero que son organizados por otras instituciones, tal es el caso de la Fiscalía de la Mujer y de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público, así como de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, a las que se les invita, pero no es por iniciativa propia de la Procuraduría General de la Nación, circunstancia que únicamente refleja las amplias deficiencias que existen en torno a esta apartado tan esencial para el crecimiento y alcance de los objetivos institucionales.

Debe recordarse que la capacitación es de suma utilidad en cualquier institución, básicamente porque constituye un proceso de aprendizaje de manera programada y sistematizada, siempre orientado a los trabajadores para mejorar su desempeño, habilidades, logrando ser muy competitivos en relación a sus puestos en la compañía y objetivos planteados, de esta manera se estima que promueve el incremento de



conocimientos y aptitudes por medio del cual no solo se entrena, desarrolla y perfecciona el individuo, sino que se incrementa y hace crecer el potencial humano dentro de la entidad, aspecto de lo cual se carece totalmente en la actualidad.

Como se indicó, la ausencia de este tipo de programas, en esencia reflejan la escasa atención que recibe este apartado estructural de la Procuraduría General de la Nación a pesar de que es un aspecto que influye en gran medida en el interés superior del menor y adolescentes, por ende es importante que se le brinde la prioridad del caso, para poder poner en acción a cada uno de los profesionales que se encuentran en esta unidad y así obtener mejores y mayores resultados.

4.5. Falta de colaboración interinstitucional

Se estima de importancia acotar que otro de los problemas que atraviesa la Procuraduría General de la Nación, es lo relativo a la falta de colaboración interinstitucional, pues con regularidad se le concibe como un aspecto que limita los procesos jurídicos y administrativos, básicamente porque al ser el abogado del Estado de Guatemala, se considera para otras instituciones que genera una demora o dilata los procesos, en virtud de requerirse la evaluación y dictámenes correspondientes, aun cuando dentro del debido proceso de la niñez y adolescencia, se estima que su participación resulta esencial y necesario, en virtud que permita garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad, por ende la Dirección de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, se torna en esencial para brindarle seguridad y certeza jurídica a este segmento de la población guatemalteca.



Consciente de ello, es esencial señalar la trascendencia que tiene la colaboración de todas las instituciones del Estado, pero particularmente de las que son vinculantes con la niñez y adolescencia, tal es el caso de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Consejo Nacional de Adopciones, Juzgados correspondientes de la Niñez y Adolescencia, Fiscalías de la Niñez y Adolescencia, Trata de Personas del Ministerio Público, clínicas médicas y psicológicas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -Inacif-, Policía Nacional Civil y en general también con organizaciones civiles que procuran el interés superior del niño y que de alguna manera se requiere el esfuerzo conjunto para permitir la aplicación objetiva de las normas y procedimientos necesarios que faciliten alcanzar una gestión integral de los menores en general, principalmente de aquellos que se encuentran en conflicto con la ley penal en el país.

Este aspecto es esencial sobre todo en los procesos de adopción, en los que muchas veces están inmersos inevitablemente la niñez expósita, por esa razón se requiere la amplia colaboración de otras instituciones, pero que desafortunadamente la colaboración que se presta es extremadamente burocrática, exceptuando donde interviene los juzgados respectivos, pues los mismos fijan plazos de ley, mismos que por razones obvias no pueden omitirse, pero en cuestiones administrativas y de informes técnicos o periciales de y hacia otras instituciones, se tornan extremadamente dilatorios y por esa razón se requiere que estos aspectos se tramiten con mayor celeridad y en consecuencia es razonable exponer la importancia de disponer de la cooperación interinstitucional, fundamentalmente en los casos donde se vea inmersa la niñez expósita en el país.

A través de esta argumentación, se refleja la necesidad de que todas las instituciones en general, pero principalmente las enunciadas con anterioridad, aúnen esfuerzos para colaborar estrechamente con la Procuraduría General de la Nación, pues si bien con algunas se han efectuado convenios interinstitucionales, debe extenderse esta situación a todas para garantizar el cumplimiento y celeridad en su participación correspondiente.

4.6. Origen

De acuerdo con los aspectos vertidos con anterioridad, es consistente manifestar que la serie de limitaciones o deficiencias para tutelar a la niñez expósita en la República de Guatemala, se remonta a la separación de dicha entidad del Ministerio Público, esto entonces se remonta hasta el año 1995, pues si bien ya con anterioridad el flagelo de la niñez en tal condición ya existía, no se presentaban con recurrencia, esto implica que esta condición no representaba mayor incidencia en el país.

En un inicio se presentaron deficiencias presupuestarias, pero paulatinamente se fue subsanando para dar origen a otro tipo de inconsistencias, tal es el caso de las de tipo administrativo y complementariamente de tipo normativo, todo lo cual implica en algún momento que a pesar de disponer de suficientes recursos financieros, siguen siendo evidentes las dificultades de recurso humano especializado, pues para el caso de atender integralmente a la niñez expósita, se requería de la conformación de equipos multidisciplinarios conformados por abogado, trabajador social, psicólogo, inclusive nutricionista y médico para atender a este segmento población, cuyas consideraciones cuantitativas se dieron a conocer en el capítulo dos de la tesis.



En ese orden de ideas, merece destacarse que las dificultades humanas, en la escasez de personal especializado en las técnicas de la administración en la falta de personal capacitado para realizar las funciones asignadas, tomando en cuenta que es indispensable que el personal esté conectado directamente con los problemas administrativos y tenga un conocimiento preciso del manejo de cada uno de los problemas que se presenten con el aumento del volumen de trabajo en las oficinas y que dan origen a las falencias que de diversa índole, menos presupuestarias, en torno a garantizar una tutela efectiva de los niños expósitos en el país.

En concordancia con esto, merece destacarse que las deficiencias señaladas se vienen arrastrando, aproximadamente desde el año 1995, circunstancia que implica que después de casi 24 años de que las actividades de dicha entidad se separaron del ente investigador, siguen latentes las dificultades para brindarle un espacio prioritario y específico a los niños expósitos del país, a fin de crear los lineamientos y herramientas que permitan que la Procuraduría General de la Nacional, pueda brindar y garantizar una la tutela plena, efectiva y de calidad a los niños expósitos del país.

4.7. Efectos en el menor expósito

La totalidad de los elementos que se han ido señalando con anterioridad, se estima que constituyen el origen de las deficiencias jurídicas e institucionales que han limitado poder brindarle una tutela efectiva a la niñez en condición expósita, todo lo cual se ha acentuado y agudizado dentro de la realidad de la niñez guatemalteca en dicha condición y que en esencia lo único que genera es un evidente

daño físico y esencialmente de tipo emocional y que dependiendo de la profundidad o severidad de los mismos, se generarán considerables repercusiones en la psiquis de los menores, circunstancia que evidentemente lo van a reflejar con otros menores o que condiciona el hecho de que cuando crezcan, están condicionados a repetir los ciclos de violencia del cual fueron víctimas durante la infancia.

Independientemente del tipo de deficiencias que presente la Procuraduría General de la Nación, ya sea de tipo administrativa, jurídica o presupuestaria, los efectos en los niños expósitos, siempre serán notorios, pues de una u otra forma se afecta su desarrollo integral, por ende existirá en mayor o menor grado, ya sea físico o emocional, un daño que inevitablemente tendrá consecuencias a futuro y que inclusive pueden replicar, según el entorno en el cual se formen, o bien donde sean reubicados como hogares temporales o familias a las cuales sean destinados mientras se dilucida su situación.

Debe recordarse que bajo la dependencia de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia se encuentra la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la cual tiene como objetivo principal, brindarles seguimiento a las acciones de búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos, que en algunos casos tienen el propósito de efectuar algún tipo de adopción ilegal; en función de ello el Procurador de la Niñez y Adolescencia, tiene a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia, a fin de ejecutar y delegar todas las acciones pertinentes para el el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de



protección de la niñez y la adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, que abordan y regulan sobre la materia.

Uno de los aspectos sobre los que dicha entidad ejerce especial injerencia, es en cuanto al procedimiento de adopción, pues no resulta extraño determinar que hasta antes de la vigencia del Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, dentro de los archivos de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que la mayoría de niños eran adoptados por familias de nacionalidad norteamericana, básicamente porque el proceso se encontraba viciado desde las madres que daban en adopción hasta el notario que tramitaba el proceso a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria. De lo anterior y según la ley en materia de adopciones, se requiere que la Procuraduría General de la Nación, sea parte en todo momento del proceso, especialmente en el aporte de pruebas, toda vez que, en esta etapa procesal, tiene como objeto determinar la integridad física, mental, emocional y psicológica del menor, con los resultados de estas pruebas se pretende coadyuvar con la autoridad juzgadora para dilucidar la situación jurídica del menor.

Consiente de esta situación, es evidente que uno de los mayores efectos que se producen a los niños expósitos, es la ubicación o reubicación en una potencial familia adoptiva, circunstancia que es conocimiento público y en la actualidad se han extremado los controles para declarar la adoptabilidad y por consiguiente mientras se declara la misma, muchos de los niños expósitos deben ser enviados hacia albergues temporales, a la espera de que se concluya el proceso o bien se ubican con familias con potencial para adoptar, sin tener la certeza hasta ese momento que será con esa

familia con quien deban quedarse, aunque por lo regular es precisamente lo que se pretende, pero puede existir hechos que podrían variar las circunstancias, todo lo cual agudiza aún mucho más la situación de la niñez en mención.

Entonces tanto la Procuraduría General de la Nación, como el Consejo Nacional de Adopciones, son dos de las instituciones que ejercen particular influencia en el destino de los niños expósitos, derivado de ello, mientras se obtiene finalmente la declaratoria de adoptabilidad, el menor en dicha situación, puede ser objeto de vejámenes, que incluyen alguno de los niveles de violencia descrito dentro del capítulo anterior, pero que a raíz de las deficiencias o pasividad de la Procuraduría, difícilmente tendrá la tutela efectiva que le permita una vida digna y saludable, garantizando con ello el interés superior de la niñez. Todo esto conlleva a la necesidad de exponer que en todo momento, sin importar la gestión que se esté realizando, siempre existirán efectos secundarios en estos niños, básicamente porque se carece de políticas y programas de Estado para atender a plenitud esta situación, misma que paulatinamente ha ido ganando terreno en el país, sin que sean perceptibles los esfuerzos para contrarrestar la incidencia de la problemática en el país.

4.8. Análisis de la problemática y posible solución

Atendiendo la serie de elementos jurídicos y doctrinarios expuestos con anterioridad, la Procuraduría General de la Nación, es parte en todo momento del proceso, especialmente en el aporte de pruebas, toda vez que, en esta etapa procesal, tiene como objeto determinar la integridad física, mental, emocional y psicológica del menor,



con los resultados de estas pruebas se pretende coadyuvar con la autoridad juzgadora a efecto de dilucidar la situación jurídica del menor.

En función de este planteamiento, resulta razonable señalar que el Estado de Guatemala se materializa en la Procuraduría General de la Nación la cual como institución tiene funciones y atribuciones de las cuales me basaré sobre la asignación presupuestaria o de recursos financieros para su funcionamiento, recursos administrativos y sus consiguientes atribuciones, dentro de las cuales se destaca precisamente la función de tutelar a los menores de edad expósitos, circunstancia que hasta la fecha continúa con notables deficiencias, en virtud que los bebés recién nacidos, además de los riesgos que corren cuando son abandonados en calles o basureros, deben enfrentar largos procesos judiciales para tener una familia.

De acuerdo con las circunstancias en que son localizados los niños expósitos, con regularidad son los cuerpos de socorro o paramédicos, tal es el caso de Bomberos Voluntarios y Municipales, quienes acuden al área donde se encuentra o fue localizado el menor, debe efectuarse la revisión superficial del infante y efectuar el aviso a la Procuraduría General de la Nación, para que inicie con el proceso de tutelar a la niñez en estas condiciones.

En ese contexto, la entidad en mención, luego de rescatar a los niños expósitos, requiere la evolución correspondiente por parte de un médico, pero como la institución carece de los mismos, son trasladados regularmente a un centro asistencial público, para luego ser puestos a disposición de un juzgado de protección a la niñez; en ese



orden el juzgador deberá agotar todas las opciones que la ley le permite para evitar que el menor sea institucionalizado, es decir que sea enviado a un hogar temporal, a la espera del proceso de declaratoria de adoptabilidad; sin embargo ese proceso puede demorar muchos meses e incluso entre uno a dos años, debiéndose destacar en torno a esto que algunos de los infantes son expósitos, porque tienen alguna limitación física o discapacidad con la cual la familia o padres biológicos prefieren no luchar, tomando la decisión de abandonarlos a su suerte.

Es precisamente en torno al incremento de niños en condición expósita, que la labor de la Procuraduría General de la Nación, se ha incluso triplicado pues con mayor frecuencia se les requiere para atender estos casos en el país, bajo esta serie de consideraciones, dicha entidad ha expuesto a los medios de comunicación que en un lapso de 14 meses fueron abandonados 558 niños y niñas en la calle, en hospitales, en casas particulares.

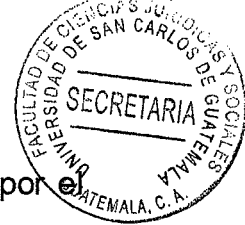
Algunos de los menores de edad fueron localizados en la vía pública y se presume que podrían ser hijos de mujeres indigentes.

En ese sentido y atendiendo la serie de elementos estadísticos, entre el uno de enero de 2015 al 29 de febrero de 2016, se reporta un total de 558 menores abandonados en todo el país. Los niños y niñas oscilan entre cero meses y 18 años, explicaron representantes de dicha institución señalar que en la actualidad, no se tiene registro de cuántos niños han nacido en la vía pública, pues únicamente se registran como menores de edad abandonados.

En las cifras documentadas se estima que un rubro corresponde a estos infantes y ante la imposibilidad de ubicar a un familiar próximo, no resta otra opción que enviarlos a los hogares temporales, sobre los cuales tampoco tiene esta institución, un mecanismo de control, para garantizar que dentro de los mismos no vayan a sufrir algún tipo de vejamen o violencia en particular.

Es por esta razón que una vez agotada la vía administrativa, sobre la que se señalaron notables deficiencias para determinar la posibilidad de que algún familiar pueda hacerse cargo del menor, el juez de la niñez y adolescencia o el juzgado de turno, dependiendo del área geográfica donde se haya localizado, quien podrá obviamente ordenar a dicha institución que investigue si existe recurso familiar de los infantes, si existiera son entregados a esas personas, pero si no se declara en adopción; mientras tanto permanecen en los hogares de abrigo temporal. En todo este proceso, es de importancia puntualizar que lo que persigue esta institución ante todo es agotar todos los recursos para que los menores vivan con sus familiares, antes de ser institucionalizados, pues es precisamente en torno a esto donde se manifiestan las deficiencias de dicho ente para tutelar los derechos de los niños expósitos.

Por estas razones y aunado a que no existen mecanismos de control de la totalidad de niños institucionalizados, pues una vez son puestos a disposición de hogares temporales, se pierde el seguimiento a los mismos, por ende es imprescindible la creación dentro de dicha institución, de la Unidad de Identificación, Resguardo y Seguimiento de la niñez expósita o abandonada, a fin de garantizar la tutela efectiva a los menores por parte de la Procuraduría General de la Nación, este aspecto vendría a



contrarrestar las dificultades que en la actualidad afronta dicho ente para velar por el interés superior de este segmento poblacional del país.

Es comprensible destacar que el problema debe atacarse de fondo, pues detrás de la niñez expósita, siempre existirá una madre o padres en condiciones de extrema pobreza o con otro tipo de carencias incluso emocionales, que dificultan brindarle un abrigo y menos todavía los elementos esenciales para su desarrollo y crecimiento, pero también en ese aspecto debe involucrarse dicha Procuraduría, en la generación de políticas preventivas, mucho más que solo reactivas, que dicho sea de paso, de estas últimas no se ha localizado alguna encaminada a orientar e informar a los potenciales padres sobre los efectos sociales e incluso legales de dejar expósito a los menores, por tal razón, resulta evidente señalar que la problemática tiene muchas aristas que abordar y no únicamente destinarle recurso económico a una área o sección de la PGN, con la finalidad de efectuar solo el registro y ubicación de estos menores en hogares temporales o bien acompañarles únicamente hasta la declaratoria de adoptabilidad.

Aunque suele pasar desapercibido, es importante señalar la situación de las personas que viven en estado de indigencia, pues la propia Procuraduría, ha identificado que algunos de los niños expósitos, son engendrados por estas personas y ante la evidente dificultad para su crianza, deciden dejarlos en esa condición, a la espera que el Estado adopte la responsabilidad de su manutención, por ello es importante también abordar este apartado, pues se requiere de la formulación de una política integral de prevención y atención a las causas que promueven la exposición de menores al abandono.



En ese sentido y alterno a la propuesta de crear una sección para el control de estos menores, es importante a criterio de la sustentante, de que eventualmente se considere también la creación de un Registro Nacional de Niños Expósitos, con la participación evidentemente de la propia Procuraduría General de la Nación, del Registro Nacional de las Personas, Consejo Nacional de Adopciones, Secretaría de Bienestar Social, entre otros, a fin de garantizar la tutela plena de la niñez en condición expósita, pues se comprende que la Procuraduría, aun con la voluntad y evidente posibilidad presupuestaria, requiere del apoyo de otros equipos interinstitucionales que contribuyan a la formulación de políticas, programas y planes de prevención y atención, con lo cual se estima que prevalecerá ante todo el velar por el interés superior del niño, circunstancia que permitirá de igual manera, cumplir a cabalidad con los requerimientos o disposiciones emanadas en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niños, por ejemplo.

Con toda esta gama de estimaciones, resulta consistente señalar entonces que la participación de la Procuraduría General de la Nación, es importante y por ende determinante para tutelar a los niños expósitos, sin embargo se debe ser consiente también de las deficiencias administrativas, promovidas en gran parte por las inconsistencias jurídicas en el marco establecido para el efecto y por ende es preciso puntualizar en la creación de un registro de esta magnitud, a fin de brindarle seguridad y certeza jurídica a la niñez guatemalteca en condición expósita, pues la incidencia de los mismos en la realidad del país, conlleva la necesidad de establecer soluciones prácticas y efectivas para tutelar a este segmento de la población.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los efectos de no cumplir con las funciones asignadas a la Procuraduría General de la Nación, son que a los menores de edad no se les tutela efectivamente, de esta manera, el Estado de Guatemala para cumplir con los compromisos adquiridos en la Convención de los Derechos del Niño y demás leyes que procuran la observancia de los derechos de los menores de edad, delega como representante legal del menor a dicha institución quien tiene el compromiso pleno de velar por los derechos de los menores expósitos; sin embargo a raíz de las dificultades administrativas y presupuestarias que afronta, se le ha dificultado notablemente efectuar la función esencial de asistir a los menores que resultan abandonados en el país.

A raíz de lo expuesto, es preciso que bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, se promueva la creación de instituciones como un consejo o secretaría nacional de la niñez abandonada, misma que dentro de su integración debe disponer de planes estratégicos como atención a los menores de edad, profesionales designados para la debida orientación del niño en material de educación y salud, crear foros de capacitaciones para el personal designado para la realización del rescate y abrigo de los menores, así como también al personal que atiende y conoce los casos que a diario se conocen en el país. De igual manera el Congreso de la República de Guatemala, debe desarrollar un modelo de propuesta de Ley Orgánica para la Procuraduría General de la Nación, toda vez que el marco legal actual que la rige, se encuentra obsoleto, aspecto que brindará un mayor grado de certeza y seguridad jurídica a este segmento de la población guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México, D.F: Ed. Porrúa. 2003.

BOSWELL, John. **La bondad de los extraños: el abandono de los niños en Europa occidental desde finales antigüedad al renacimiento**. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica: Ed. Pantheon Books, 1988.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. 9ª ed. Guatemala: Ed. Orión. 2006.

CALDERÓN-CONCHA, Percy. **Teoría de conflictos de Johan Galtung**. Granada, España: Ed. Bosch, 2001.

DÍAZ RUIZ DE SIEKAVIZZA, Anabella Marisol. **Niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono en el hogar Miguel Magone**. Tesis Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Facultad de Humanidades. Maestría en Gestión del Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia. Guatemala: (s.E.), 2014.

ECHEVERRÍA SOLÍS, Ligia Isabel. **Eficacia en la aplicación de las medidas de protección decretadas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango**. Tesis Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.E.), 2011.

FONTANA, Vincent. **En defensa del niño maltratado**. México D.F: Ed. Pax. 2012.

FLORES LOZANO, José Antonio. **Aspectos psicosociales y familiares del niño maltratado**. Universidad de Oviedo. Oviedo, España: (s. E.), 1977.

<http://www.encyclopediajuridica.biz.com/exp%C3%B3sito/exC3%B3sito.html> (Consultado: 08 de marzo de 2019).

<http://www.elalmanaque.com/lexico/exposito.htm> (Consultado: 09 de marzo de 2019).

<http://ecijahistoria.blogspot.com/2012/04/casa-de-los-ninos-expositos.html> (Consultado: 15 de abril de 2019).

<http://www.fiamc.org/uncategorized/el-torno-de-acogida-a-ninos-abandonados/> (Consultado: 15 de abril de 2019).

<https://www.londonpass.es/london-attractions/the-foundling-museum.html> (Consultado: 16 de abril de 2019).



<http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-viejas-crueldades-nueva-guatemala/> (Consultado: 16 de abril de 2019).

http://www.pgn.gob.gt/informacion_publica_2016/ (Consultado: 16 de abril de 2019).

<http://www.pgn.gob.gt/quienes-somos/#mision-vision> (Consultado: 16 de abril de 2019).

http://www.pgn.gob.gt/perfil_institucional.html. (Consultado: 09 de marzo de 2019).

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-violen.html> (Consultado: 05 de marzo de 2019).

<https://www.abc.es/ciencia/20130528/abci-primer-caso-maltrato-infantil-201305281804.html> (Consultado: 05 de marzo de 2019).

http://horizonteenfermeria.uc.cl/images/pdf/251/61_creencias%20causas%20y%20consecuencias%20del%20maltrato%20infantil_%20una%20profundizacin%20del%20fenomeno%20desde%20una%20perspectiva%20historica%20y%20cultural_horizonte%2025-1.pdf (Consultado: 06 de marzo de 2019).

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-violen.html> (Consultado: 08 de marzo de 2019).

<https://www.definicionabc.com/general/ninez.php> (Consultado: 08 de marzo de 2019).

<https://www.definicionabc.com/social/infancia.php> (Consultado: 08 de marzo de 2019).

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-9342016000100195#B12 (Consultado: 08 de marzo de 2019).

<https://www.psicologia-online.com/el-maltrato-infantil-tipos-causas-consecuencias-y-prevencion3136.html> (Consultado: 25 de abril de 2019).

<https://sites.google.com/site/rompecadenascaceres/el-maltrato-infantil-a-lo-largo-de-la-historia> (Consultado: 30 de abril de 2019).

MARTÍNEZ SANTINA, Dayann y Emiko Yoshikawa Egrý. **Creencias, causas y consecuencias del maltrato infantil: Una profundización del fenómeno desde una perspectiva histórica y cultural**. Murcia, España: (s.E.), 2014.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. 22ª ed. Madrid España: Ed. Espasa Calpe. 2011.

REVUELTA EUGERCIOS, Bárbara. **Los usos de la inclusa de Madrid, mortalidad y retorno a principios del Siglo XX (1890-1935)**. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España: Tesis doctoral. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia Contemporánea. (s. E.), 2011.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003. Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Adopciones. Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala. 2007.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala. 2010.

Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Acuerdo Numero 42-2007, Corte Suprema de Justicia. 2007.

Creación de Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Acuerdo Número 25-2011. Corte Suprema de Justicia. 2011.

Organización del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Acuerdo Número 32-2011, Corte Suprema de Justicia. 2011.